



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE ENERO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Antonio Lara Martín y con la asistencia de los señores Concejales: D^a María de la Presentación Aguilera Crespillo, D. Juan Olea Zurita, D^a Aurea Peralta González, D^a Yolanda Peña Vera, D^a María Luisa Robles Salas, D^a Rosa María Balbuena Gómez, D. Raúl Campos Moreno, D^a Jesica Trujillo Carrasco, D^a Lucía Camero Lara, D. José Miguel Muriel Martín, D. José Luis Bergillos Roldán, D. Alejandro Carretero Díaz, D. Victoriano Navas Pérez, D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación Cortés Gallardo, que abandona la sesión a las 14:53 horas en el punto 33º en el orden del día, D. Sergio Silva Toré, D^a Sandra Ochoa Rubio, D^a María Rosario Rodríguez Adorna, D. Joaquín María Amann Lacoume, D^a Carmen Isabel Barrios Medina-Montoya, que abandona la sesión a las 14:11 horas en el punto 20º del orden del día, y D. Enrique Pablo Centella Gómez, asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Titular D. J. J. C. Z.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (13, 9, 2 y 1 de los Grupos Partido Popular, PSOE-A, VOX e IU Podemos para Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2025.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el día 23 de enero de 2025, que dice:

“Contestación Alegaciones a la Aprobación Inicial al Presupuesto 2025 y, en su caso, Aprobación Definitiva del mismo.

Se da lectura por el Secretario de los siguiente Documentos:

INFORME DE CONTROL PERMANENTE



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación

Asunto: Alegaciones al Presupuesto del año 2025.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del R.D. 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1) del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

TÍTULO VI.
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I.
DE LOS PRESUPUESTOS.

SECCIÓN I. CONTENIDO Y APROBACIÓN. Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a.** *Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b.** *Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. *Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

- a.** *El presupuesto de la propia entidad.*
- b.** *Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c.** *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

2. *Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:*

- a.** *Organismos autónomos de carácter administrativo.*
- b.** *Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. *El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.

c. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a. La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b. Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c. Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.*

2. *Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.*

3. *Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) *La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.*

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) *La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:*

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) *la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.*

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. *La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.*

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.*

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. *El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

a. *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

b. *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*

c. *Anexo de personal de la entidad local.*

d. *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

e. *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- 2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*
- 3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*
- 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*
- 5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.*

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

- 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
- 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*
- 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*
- 4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*
- 5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*
- 6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*
- 7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. *Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.*
2. *El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.*
3. *La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.*

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 20.

1. *El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

*Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 26 de diciembre de 2024, con registro de entrada número 2024064325, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como **Anexo I**).*

SEGUNDO. - INFORME REGISTRO GENERAL

Se ha recibido informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por la Jefa de Negociado de AAGG-IP Dña. R. G. O., en el que informa de las alegaciones presentadas al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2025.

En dicho informe se manifiesta que se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones por Registro de Entrada:

- Registro de entrada número 2024064325, de 26 de diciembre de 2024, presentado por Doña Sandra Ochoa Rubio, con DNI xxxxxx-Y e/r del Grupo Municipal PSOE.

TERCERO. - REQUERIMIENTOS

*Una vez observados el escrito de alegaciones, respecto a cuestiones relativas a gastos de personal y dotaciones de plantilla se ha requerido informe a la Sección de Recursos Humanos, que ha sido emitido con fecha 16 de enero de 2025 y que consta como **anexo III**.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

*En cuanto a las alegaciones referidas a los ingresos, se ha requerido a la Tesorería Municipal, oficina competente de la liquidación de Tributos, informe al respecto, que ha sido emitido con fecha 15 de enero de 2025 y que consta como **anexo II**.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - LEGITIMACIÓN

A. LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa de Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejala del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la formulación de escritos de alegaciones al presupuesto del ejercicio 2025, según el artículo 170.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. – PLAZO

El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 28/11/2024, publicándose el acuerdo inicial en el BOP N° 237 Edicto 5043/2024 con fecha 11 de diciembre de 2024 y en el tablón de anuncios para la exposición pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 03 de enero de 2025.

La alegación presentada por Dña. Sandra Ochoa Rubio como concejala y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 26/12/2024 n° 20240064325 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

TERCERA. - VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE ANOTACIÓN 2024064325

1.- Alegación primera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejala del grupo municipal del PSOE, en su alegación primera considera que:

*“El incumplimiento a la normativa mencionada, ya que **NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2025, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su NO INCLUSIÓN VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.**”*

En relación a la anterior alegación, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025.

Efectivamente, la entidad Benaltronic, S.L. es una empresa participada por el Ayuntamiento de Benalmádena. Si bien no existe constancia o evidencia alguna de que su capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Benalmádena, que es el único supuesto en el que los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la misma serían requisitos necesarios para la tramitación del Presupuesto General, de acuerdo con el artículo 164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este hecho se repite desde al menos 1998, en todos y cada uno de los presupuestos informados por la Intervención Municipal. Y no consta en la Intervención Municipal que dicha empresa esté realizando actividad alguna ni que tenga personal dependiente ni sede efectiva ni cuenta de correo electrónico ni una sede web.

Sin embargo, la situación jurídica sigue siendo la de una entidad existente, situación que se informa a los efectos de la mejor toma de decisión por parte de los miembros de la Corporación Municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En cuanto a si los hechos y consideraciones anteriores reflejan elementos objetivos que permitan entablar una reclamación contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena, **éstos no se encuentran dentro** de las estrictas causas tasadas en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permitirían reclamar efectivamente contra el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Benalmádena, por lo que **no tendría que estimarse la reclamación** como en los últimos años se ha alegado.

2.- Alegación segunda puntos 1º al 3º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda considera que:

"1.- Que en la previsión de los INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2025, y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), no están fundamentados según el diferencial entre estado de previsión de ingresos y gastos presupuestado, así como el liquidado para el ejercicio 2023 (último ejercicio anual cerrado), por lo que:

1.1.- No se prevé el desfase negativo que año tras año viene sucediendo entre lo estimado o presupuestado, y lo realmente reconocido y liquidado, ya que hay una cadena cíclica en los últimos ejercicios de desfase negativo presupuestario en este apartado en concreto, ni se contempla solución alguna, como puede ser el crear un "fondo por desfases negativos de ingresos" que contemple el desfase total.

Un ajuste, que aunque se justifique y se contemple en la recaudación realizada por el cumplimiento de las normas SEC-10, de estabilidad presupuestaria, no se ajusta a la realidad. Es más, el ajuste se debe de realizar en los presupuestos en sí, lo más acorde con la realidad vigente y liquidada, independientemente al cálculo de estabilidad presupuestaria.

2.- ALEGAMOS que no existen un plan para incrementar los procedimientos de tramitación y resolución de los expedientes sobre el impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, existiendo actualmente la cantidad de 2.500 plusvalías en stock y sin procesar, que pueden prescribir o vencer en el tiempo, lo que supondrá una pérdida importante de ingresos. 3.- No consideramos que en los ingresos estimados a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021 y Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, dónde los ingresos por concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se igualan a lo presupuestado para el ejercicio 2023, se aplican los principios de prudencia valorativa consecuencia del nuevo escenario."

En el procedimiento de formación del expediente del presupuesto, esta Intervención el 5 de junio de 2024 solicitó al órgano liquidatorio competente, la Tesorería Municipal, su previsión de ingresos para el ejercicio 2025.

En contestación al requerimiento de la Intervención Municipal, la Tesorería Municipal, con fecha 6 de noviembre de 2024, remitió su previsión de ingresos acompañada del informe relativo a las bases utilizadas para su cálculo. Dicho informe de Tesorería realiza las estimaciones de ingresos mediante la técnica de Totales Anuales Móviles (TAM) de las liquidaciones que consta en el anexo del presupuesto "Informe Económico-Financiero".

El Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento para el 2025 relativo a impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, así como recargos de apremio o intereses de demora, entre otros, se han soportado estrictamente en la previsión de ingresos remitidos por la Tesorería Municipal.

En este sentido, tal y como se refiere en el informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025, en su Bloque II "Análisis del Presupuesto de Ingresos" la previsión de los ingresos realizada por la Tesorería Municipal está suficientemente explicada con argumentos técnicos y datos (en gráficos y tablas) suficientemente válidos en su informe de fecha 6 de noviembre de 2024 y CSV 15250326745571756657.

Por otra parte, en contestación al requerimiento de fecha 13 de enero de 2025 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a ingresos, el Sr. Tesorero Municipal



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2025, incluido como Anexo II. En dicho informe la Tesorería Municipal reafirma los datos del informe de previsiones realizado con motivo de la elaboración del presupuesto.

Respecto a la posible creación de un “fondo por desfases negativos de ingresos” entre lo previsto y lo realmente reconocido y liquidado, no se corresponde con los supuestos tasados como motivo de reclamación al presupuesto según el art. 170.2 del RDL 2/2004. No obstante, la Tesorería Municipal el 15 de enero ha informado al respecto indicando lo siguiente:

“No recoge la Ley de Haciendas Locales un “Fondo por desfases negativos de ingresos”, ya que lo no recaudado en el periodo voluntario, pasa a ejecutiva para su cobro y aquello que se declara incobrable se da de baja. Es, en la liquidación del Presupuesto, a través del Remante de Tesorería y del Resultado Presupuestario donde se recogen las diferencias en los ingresos entre lo previsto y lo recaudado, y en el caso de los gastos entre lo previsto y lo no gastado. Además, como ya se ha reiterado en informes anteriores, Sí se considera necesario que se dote de mayores recursos a la Tesorería Municipal, tanto para la liquidación, comprobación y contestación a las liquidaciones y recursos procedentes del impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como para el cobro de las deudas en ejecutiva e inspección de la voluntaria.”

Por todo lo anterior entendemos que **no tendría que estimarse** esta reclamación relativa a los ingresos presupuestados para 2025.

3.- Alegación segunda puntos 4º al 7º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda considera que:

“4.- No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

5.- No se incorpora a este Presupuesto 2025 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, “timing”, para obtener un rigor en materia recaudación.

6.- En ningún momento se considera el reevaluar las actividades conforme a la nuevas leyes y reglas fiscales que entren en vigor una vez se apruebe el Presupuesto General del Estado.

7.- Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.”

Respecto a los puntos 4º al 7º de la alegación 2ª presentada por el grupo municipal socialista relativos a distintas medidas o actuaciones administrativas tales como el establecimiento de un Plan sectorial y/o estratégico de recaudación, un Plan de Ahorro por programas, la reevaluación de las actividades conforme a las nuevas leyes y reglas fiscales, etc... aunque esta intervención coincide en la conveniencia de todas estas medidas para la mejora en la planificación económica y del servicio de recaudación, ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

4.- Alegación tercera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación tercera considera que:

“1.- La necesidad de un plan con medidas recaudatorias debido a la pérdida anual cuantiosa de deudas pendientes de cobro que van venciendo sin ser reclamadas.

2.- Falta de coordinación en saldos contables del Ayuntamiento con las empresas públicas locales.”

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 3ª presentada por el grupo municipal socialista sobre actuaciones administrativas concretas como la elaboración de un “Plan de medidas recaudatorias” o la mejora de la coordinación contable con las empresas públicas, de nuevo esta intervención coincide en los aspectos positivos de una mayor planificación y coordinación en materias contables y de recaudación, sin embargo de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

nuevo ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

5.- Alegación cuarta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación cuarta considera que:

“1.- El INCUMPLIMIENTO de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2024, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.

2.- El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2025, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2024, habiendo sido presentado el presupuesto 2024 en pleno de 28 de noviembre de 2024.

Que aunque en ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto, incumple a su vez, con lo que marca el mismo R.D.L. 2/2004, en sus artículos 168.2 y 168.4.”

*Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 4ª presentada por el grupo municipal socialista, relativos a los plazos de presentación del presupuesto, como la misma alegación reconoce “ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto” es por tanto claro que ninguno de ellos hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.*

6.- Alegación quinta punto 1º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta punto 1º considera que:

“1.- Que los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provisé Benamiel, S.L., INCUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión ingresos y gastos para 2024, debido a que NO APORTAN plan de financiación sobre las inversiones previstas. En sus correspondientes estados de ingresos y gastos, enumeran las inversiones a realizar y afirman que la financiación procederá de los recursos existentes, algo que consideramos inviable debido al estado financiero de las mismas.”

Respecto al punto 1º de la alegación 5ª presentada por el grupo municipal socialista en referencia a la inexistencia de un plan de financiación sobre las inversiones previstas en los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provisé Benamiel, S.L., debemos recordar que en la documentación aportada por dichos entes si se señalan las fuentes de financiación de sus inversiones y lo hacen en los siguientes términos:

- *Innovación Probenalmádena S.A. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación para la inversión prevista será de fondos propios de la sociedad.”.*

- *Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación será con cargo a las reservas existentes actualmente y a las que se vayan generando en los próximos ejercicios.”.*

- *Provisé Benamiel, S.L. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación para las inversiones previstas para el ejercicio 2025 serán los fondos propios de la sociedad, derivados del 75% los beneficios, así como los derivados del capital de amortización, sin que se tengan aportaciones de la entidad local u organismo autónomo.”.*

*En cualquier caso esta alegación no coincide con ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

7.- Alegación quinta puntos 2º al 4º bis del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta puntos 2º al 4º bis considera que:

“2.- Los estados de ingresos en la mercantil PROWISE Benamiel SL no siguen ningún parámetro establecido, ni memoria histórica, ni proyección de ingresos en lo relativo a la línea de negocio “Aparcamiento de Pueblo Sol”. Se tratan de una cantidad al azar para cuadrar los gastos. Lo que supone un estado irreal del presupuesto, poniendo en riesgo la viabilidad de la empresa pública.

3.- La empresa PROWISE Benamiel SL ha cerrado el arrendamiento de un aparcamiento de titularidad privada cuyo coste anual alcanza -IVA INCLUIDO- los 253.737,00 €. A este coste anual hay que sumar el mantenimiento y los suministros de la propia infraestructura, pues el arrendamiento es a cuerpo cierto. No consta por tanto un informe de técnico municipal competente, o evaluación de previsión de los ingresos, que garantice suficiencia de crédito para hacer frente a los gastos derivados del arrendamiento y su apertura.

4.- Si consta en los presupuestos de la mercantil PROWISE Benamiel, SL un préstamo entre empresas de 200.000,00 € procedente del Puerto Deportivo. Préstamo este destinado a garantizar la liquidez de la empresa. El préstamo se prorroga un año más sin que la memoria recoja fecha de devolución.

4.- Si tenemos que garantizar la liquidez con prestamos de empresas del grupo; y si no tenemos certeza de los ingresos que generará la mercantil PROWISE Benamiel SL con este nuevo arrendamiento; podemos afirmar con total certeza que se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y de equilibrio de la empresa, con todo lo que ello supone.”

Respecto a los puntos 2º al 4ºbis de la alegación 5ª del grupo municipal socialista relativa a las previsiones de ingresos y gastos de la empresa municipal PROWISE Benamiel SL, en las que se alega que dichas previsiones son irreales poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria y de equilibrio de la empresa.

En este sentido debemos recordar que de acuerdo al art. 164.1.c) del RD 2/2004 las empresas municipales tan solo deben presentar sus previsiones de ingresos y gastos, y las tres lo hacen de forma equilibrada con un superávit inicial en términos SEC 10. Concretamente la mercantil PROWISE Benamiel SL presenta unas previsiones con un superávit inicial de 65.125,00 € que pudiera compensar eventuales incumplimientos en las previsiones de ingresos. En cualquier caso, y en aplicación del principio de prudencia, recomendamos que la ejecución de los gastos se acomode con el nivel de ejecución de los ingresos.

Por otra parte, en relación al punto 4º de la alegación 5ª, en la memoria y Estados de Previsión de PROWISE Benamiel SL no se recoge ninguna previsión de préstamo entre empresas, por lo que no se hace necesaria valoración alguna de esta cuestión.

De todo lo dicho, debe concluirse que en este momento no se observa ningún incumplimiento formal en las Previsiones remitidas por las mercantil PROWISE Benamiel SL, por lo que **no debiera estimarse** la correspondiente alegación, no obstante, recordamos que será en la liquidación del presupuesto donde se deberá valorar el cumplimiento de dichas previsiones.

8.- Alegación quinta punto 5º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta punto 5º considera que:

“5.- Igualmente en la empresa PROWISE Benamiel SL se han creado varias plazas de auxiliar administrativo, sin ningún tipo de convocatoria ni control por parte de la Intervención Municipal, y sin reflejo alguno en el presupuesto.”

Respecto al punto 5º de la alegación 5ª presentada por el grupo municipal socialista relativo a determinados procedimientos de gestión de personal en la mercantil PROWISE Benamiel SL, el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

9.- Alegación sexta del punto 1º al 5º del escrito del PSOE.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación sexta punto 1º al 5º considera que:

“1.- Que según la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se debe de contemplar dentro del anexo de personal del presupuesto para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Benalmádena las plazas y puestos recogidos a través de esta ley como medida urgente de reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal, o lo que es lo mismo, el porcentaje de variación de las retribuciones del personal para el ejercicio presupuestado 2025 del ente dependiente Municipal Innovación Probenalmádena, S.A., que se tiene que ajustar a la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

3.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal, o lo que es lo mismo, el porcentaje de variación de las retribuciones del personal para el ejercicio presupuestado 2025 del ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M, que se tiene que ajustar a la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4.- Que el gasto de personal para el presupuesto de 2025 se ha incrementado, según cálculos de la Intervención Municipal, en un 5,42% % respecto al presupuesto 2024.

*5.- La aplicación en presupuestos tanto de:
Nuevos Puestos en el Catálogo de Puestos de Trabajo.*

Paga de Productividad. Sin antecedentes en la Sección de Recursos Humanos relativos a los Programas aprobados al efecto, para conocer su contenido y distribución.

TODOS ELLOS, pendientes de la correspondiente mesa y necesaria negociación colectiva, ni haberse aprobado a través de aprobación en sesión plenaria tras su paso por el correspondiente acuerdo por la Mesa de Negociación.”

*Respecto a los puntos 1º al 5º de la alegación 6ª presentada por el grupo municipal socialista, relativa a determinados aspectos normativos, retributivos, organizativos, etc... en materia de personal, debemos señalar que en contestación al requerimiento de fecha 13 de enero de 2025 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a los gastos de personal, la técnico del área de RRHH ha emitido informe de fecha 16 de enero de 2025, incluido como **Anexo III**, en el cual la técnico se remite a sus informes emitidos en su día e incorporados al expediente del Presupuesto 2025 en los que se analizan los cambios operados en el Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal, en el Informe explicativo de la subida respecto al año 2024 y en el Informe-Propuesta emitido al respecto.*

Además, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025.

*En todo caso, el contenido de esta 6ª alegación no permite enervar el presupuesto en este momento ya que ninguna de las cuestiones planteadas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.*

10.- Alegación séptima punto 1º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación séptima punto 1º considera que:

“1.- Que las limitaciones que introduce este Gobierno Local en estos presupuestos, de un sistema de fiscalización limitada previa, escapa a las grandes contrata, las obras y sus asistencias técnicas, que siguen un sistema de fiscalización no limitada, no introduciendo mecanismo alguno para sus limitaciones, por lo que consideramos que no se está intentando evitar los posibles daños económicos o financieros que se pudieran revertir, en la aplicación, y en la práctica, de este sistema. “



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las bases de ejecución del 2025 en su base 58ª recoge que la función interventora en materia de gastos y pagos se llevará a cabo, con carácter general, en régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos. Para aquellos procedimientos que no hayan sido recogidos en los citados acuerdos del Consejo de Ministros ni en la base siguientes, la fiscalización previa será completa y se realizará fiscalizando los extremos del art. 13.2.

El sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos se complementa con controles permanentes y auditorías.

Esta base se ha redactado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local.

También indicar, que desde el 2018 y de manera ininterrumpida está instaurado en el Ayuntamiento dicho régimen de fiscalización previa limitada.

*En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

11.- Alegación séptima punto 2º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación séptima punto 2º considera que:

“2.- No se ha sometido a aprobación antes del ejercicio 2025, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y siguientes, que soporte o complemente a estos presupuestos, para que las acciones de este gobierno se complementen con auditorías y controles permanentes recurrentes, bien internas o externas como ayuda a la Intervención Municipal, se ajusten a derecho y se eviten posibles daños a la seguridad económica o legalidad financiera.”

Actualmente, y de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, se encuentra en ejecución el Plan de Control Financiero para los ejercicios 2022 y 2023, comunicado al Pleno el día 30 de junio de 2022 y cuyos resultados serán remitidos próximamente al Pleno municipal para su conocimiento. Este plan incluye todas aquellas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar relativas a dichos ejercicios, si bien estas actuaciones deben realizarse a posteriori.

Una vez finalicen las auditorías y controles permanentes incluidos en este plan se planteará la aprobación de un nuevo plan para los siguientes ejercicios. De ese modo durante el ejercicio 2025 se aprobará el Plan de Control Financiero de los ejercicios 2024 y 2025, y se iniciarán los trabajos de control permanente y auditoría del ejercicio 2024.

*Esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

12.- Alegación octava del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación octava considera que:

“1.- Que según los art. 12 y 13, no se acredita en los términos señalados la coordinación del anexo de inversiones al Plan de etapas del Plan General de Ordenación Urbana, dónde se expone, se necesitaría un documento de conciliación entre el anexo de inversiones y el plan de etapas.”

En relación a esta alegación 8ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la coordinación del anexo de Inversiones al PGOU, recordamos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

“En realidad, la coordinación tendría que empezar con una conciliación. El estudio económico del plan de etapas del PGOU para que sea efectivo tiene que tener un correlato presupuestario, si una inversión está en el plan de etapas como realizable por el Ayuntamiento y no se presupuesta no se puede realizar, por tanto, se incumple el propio PGOU.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Sí puede ocurrir que en un año no coincidan las partidas porque el plan de etapas del PGOU pueda retrasarse y en este caso, debe de haber una conciliación para coordinarlo con el anexo de inversiones del presupuesto.

*Por tanto, la coordinación del plan de etapas del PGOU no es una tarea contable complicada, sin embargo, **la Sección de Urbanismo Municipal nunca ha enviado esa información para su inclusión en los presupuestos desde 1998 (primer año que se le pidió).***

Por ese motivo, convendría una comunicación directa del Pleno al responsable técnico del Área de Urbanismo, para que en el próximo presupuesto prepare los documentos que permitan la coordinación entre el anexo de inversiones del presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena con el plan de etapas del PGOU.”

*En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

13.- Alegación novena del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación novena considera que:

“1.- Que año tras año, ni se propone, ni se prevé acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio 2024, fundamentalmente en el capítulo II del presupuesto de gastos.

Esta es una demanda que venimos arrastrando y alegando desde hace varios presupuestos de ejercicios anteriores, y que entendemos debería de haber sido ya atendida y contemplada en presupuestos, por lo que entendemos, que es una cuestión de desinterés y una notable falta de planificación estructural de control económico.

Solicitamos un compromiso en firme para que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada.”

En relación a esta alegación 9ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la implementación de “medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio” recordemos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

“En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a la suficiencia del presupuesto de gastos en el Informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2021 de fecha 23 de febrero de 2021.

Nuevamente el Sr. Lara concuerda con la Intervención que convendría que existiera o se redactara un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos. A pesar de esta coincidencia de intención con el concejal, ésta no es causa de reclamación al presupuesto, según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En el caso que nos ocupa esta intervención ya ha informado respecto a la suficiencia del presupuesto de gastos en el informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2025 de fecha 19 de noviembre de 2024.

*E igualmente, aunque esta intervención coincide en que siempre es conveniente la planificación anticipada de objetivos por programas, capítulos económicos y por centros de gastos, ésta no es causa de reclamación al presupuesto, según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

14.- Alegación décima del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décima considera que:

"1.- Que el ente dependiente Municipal Provisé Benamiel, S.L. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

2.- Que el ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

3.- No se contempla dentro de la partida de crédito estimado para sentencias judiciales, una partida en consonancia, detallada y desglosada por conceptos previstos, con los distintos importes que están pendientes de fallo final o definitivo por sentencias judiciales, y que se prevé se tengan que afrontar en 2023.

4.- En la partida de INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2024, y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), presupuestados mediante el principio de prudencia valorativa, ya que año tras año se producen desfases de ingresos negativos relevantes entre los presupuestado y lo realmente liquidado, por lo que creemos que en este apartado se pone en riesgo la tesorería ante una posible necesidad de financiación.

5.- No se anexa a este Presupuesto para el ejercicio 2025, estudio donde podamos advertir la senda para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago, cuestión fundamental, que aunque por ahora y este periodo esté suspendida la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no debemos de perder conocimiento de su situación para cuando vuelva a aplicarse, se puedan realizar por este ayuntamiento las correspondientes inversiones financieramente sostenible aplicando el remanente de tesorería.

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 10ª del grupo municipal socialista relativa de nuevo a la insuficiencia del crédito necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según las previsiones de ingresos y gastos de la empresa municipal PROVISE Benamiel SL y el Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.

En este sentido volvemos a recordar que de acuerdo al art. 164.1.c) del RD 2/2004 las empresas municipales tan solo deben presentar sus previsiones de ingresos y gastos, y las tres sociedades municipales lo hacen de forma equilibrada con un superávit inicial en términos SEC 10. Concretamente la mercantil PROVISE Benamiel SL presenta unas previsiones con un superávit inicial de 65.125,00 € y el Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. con un superávit de 601.422,87 €.

En relación al punto 3º de la alegación 10ª, si la alegación se refiere al presupuesto del Ayuntamiento 2025, habría que decir que el subconcepto 35200 de la clasificación económica (Intereses de demora) tiene asignado un crédito en el Presupuesto del ejercicio 2025 de 10.000,00 €.

Por otra parte, de acuerdo con la base 31 de las bases de ejecución del presupuesto de 2025, así como el art. 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Fondo de Contingencia se podrá utilizar para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Esta Intervención considera que con el crédito asignado al Fondo de Contingencia se podría atender las sentencias judiciales firmes e inaplazables que se produzcan en el ejercicio. En cuanto a la existencia de una partida en consonancia a las sentencias judiciales pendientes, esta Intervención carece de dicha información.

En relación al punto 4º de la alegación 10ª, ésta ha sido explicada por el Sr. Tesorero Municipal en su informe de fecha 06 de noviembre de 2024 y reiterado en su informe de fecha 15 de enero de 2025 incluido en los antecedentes del presente informe.

En relación al punto 5º de la alegación 10ª, relativo a la no anexión de estudio del cumplimiento del Periodo Medio de Pago, según el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no sería un documento necesario de incluir en el proyecto presupuestario, no obstante este Ayuntamiento en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago, aparte de enviar mensualmente los datos del Periodo Medio de Pago al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo eleva a Pleno para que dicho dato sea público.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por todo lo anterior entendemos que ninguna de las cuestiones planteadas en esta 10ª alegación hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

15.- Alegación decimoprimerá del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimoprimerá considera que:

“1.- Dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, Título II, Capítulo II Régimen de Subvenciones, artículo 39 que nos habla de “Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas (Convocatoria 2025)”, entendemos y es una cuestión reiterativa por años, se deberían de haber buscado otras alternativas, si las hubiere, para haber podido realizar esta ayuda o subvención conforme a ley.”

En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a las bases de ejecución y en las conclusiones del Informe de control permanente del presupuesto general del ejercicio 2025 de fecha 19 de noviembre de 2024. Aparte de lo anterior, también se anexa al mismo informe fiscal remitido al Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2019, relativo a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas.

No obstante, el equipo de gobierno ha previsto el importe completo de las ayudas en el presupuesto de gastos dentro del capítulo IV de transferencias corrientes.

*De nuevo esta Intervención coincide con el fondo de la cuestión planteada como se indica en los informes anteriormente mencionados, pero esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

16.- Alegación decimosegunda del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimosegunda considera que:

“1.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1.b) “...En lo relativo a la enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos, se irá generando el crédito correspondiente en función a los cobros procedentes de los contratos de venta. El importe que se vaya generando en estas enajenaciones se incorporará a la partida de gastos para financiar la construcción o adquisición de viviendas”, dónde la denominada “enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos”, es un concepto genérico, que debiera de ser especificado la enajenación de un/os patrimonio/s concretamente, como por ejemplo pueden ser por la venta de las plazas de aparcamiento del “edificio Balmoral.

2.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1 dentro de “...Y en los siguientes de naturaleza tributaria: a) Los conceptos del presupuesto de ingresos 39211 “Recargo de apremio”, 39220 “Costas de Expedientes” y 393 “Intereses de demora” quedan afectados a proyectos de mejora de la gestión de ingresos, recaudación, controles financieros, fiscalización y auditorías por la cuantía de la recaudación real que supere el importe presupuestado en estos conceptos”, consideramos debe de considerarse y detallarse una vez se DETRAIGAN las correspondientes partidas de DEVOLUCIONES en términos genéricos, en sus distintos conceptos, con una planificación en prioridades y en estructura.

3.- TITULO II, Capítulo I, artículo 19, no se estipula fecha alguna para el reconocimiento de facturas, para posterior inicio de proceso de liquidación, por la que SOLICITAMOS se establezca la misma.”

En este caso, los puntos 1º y 3º de la presente alegación 12ª hacen referencia a bases de ejecución de ejercicios anteriores y que en el Presupuesto del ejercicio 2025 o no existen o están redactadas en diferentes términos, no obstante, vamos a analizar cada punto individualmente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En relación al punto 1º de la alegación 12ª referida al artículo 12 apartado 1.b) de las Bases de ejecución, referido a la generación de crédito por enajenación de patrimonio, esta redacción no se encuentra recogida en el actual presupuesto, regulándose la modificación presupuestaria de “generación de crédito por ingresos” en la base 13ª.

En relación al punto 2º de la alegación 12ª referido a la conveniencia de “una planificación en prioridades y en estructura” en relación a los proyectos de mejora de la gestión de ingresos, recaudación, controles financieros, fiscalización y auditoría, de nuevo no puedo más que estar de acuerdo que una conveniente planificación es beneficiosa y necesaria para el éxito de cualquier proyecto de mejora, pero esto no es ninguna causa de alegación contra el Presupuesto.

En relación al punto 3º de la alegación 12ª referido a la falta de fecha máxima para el reconocimiento de facturas en el artículo 19 de las Bases de Ejecución, debemos señalar que esta materia está regulada en Presupuesto de 2025 en la base 35ª fijando esta fecha en los siguientes términos:

“Base 35ª.- Recepción de Documentos y tramitación de documentos contables

...

6.- La fecha de cierre para el reconocimiento de obligaciones de facturas será el 25 de enero del ejercicio siguiente, iniciándose el proceso de liquidación.”

*Por tanto, teniendo en cuenta que los puntos 1º y 3º de la presente alegación 12ª no se encuentran en el Presupuesto de 2025 y que el punto 2º no es causa de alegación contra el presupuesto, entendemos que ninguna de las cuestiones planteadas en esta 12ª alegación hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.*

17.- Alegación decimotercera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimotercera considera que:

“La falta de CREACION, con importe determinado y concepto determinado, de la partida presupuestaria para el ejercicio 2025 denominada “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, perfectamente diferenciada, para atender el compromiso de este gobierno hacia las demandas y/o actuaciones más apoyadas por nuestros vecinos, en el ejercicio 2023 mediante encuesta ciudadana.”

En relación a la alegación 13ª referida a “La falta de CREACION, con importe determinado y concepto determinado, de la partida presupuestaria para el ejercicio 2025 denominada “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, perfectamente diferenciada, para atender el compromiso de este gobierno hacia las demandas y/o actuaciones más apoyadas por nuestros vecinos” debemos clarificar dos cuestiones, por un lado que el en el presupuesto del ejercicio 2025 el importe del Programa 9240 “Participación Ciudadana” asciende a 80.603,20 €.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los “Presupuestos Participativos” son un mecanismo muy útil por medio del cual los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones de cómo y en qué se invierten los recursos municipales. Pero esto no significa que las actuaciones recogidas en los presupuestos participativos estén recogidas en la misma partida presupuestaria, sino que cada actuación deberá ir consignada en la partida presupuestaria que la corresponda de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, con forme a la clasificación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

*Por todo ello entendemos que las cuestiones planteadas en esta 13ª alegación no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

18.- Alegación decimocuarta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimocuarta considera que:

“El incumplimiento de la propia Ley de Contratos y por consiguiente la prohibición de contratar con Grupo Tremón, Hiperauto SL, o cualquier otra empresa del Grupo Tremón mientras mantengan deudas con la administración. El presupuesto de la mercantil PROWISE Benamiel SL mantiene partidas para hacer frente a la contratación por arrendamiento de una propiedad del mencionado grupo, lo que vulnera principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento”

*En relación a esta 14ª alegación solo señalar que el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

19.- Alegación decimoquinta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimoquinta considera que:

1.- Que en la previsión de los GASTOS PRESUPUESTO para 2025, se han incluido los siguientes programas, creados en 2024:

| Programa | Descripción |
|----------|--|
| 2313 | Adaptación Ley Accesibilidad |
| 2315 | Mayores |
| 9241 | Otras Asociaciones Vecinales |
| 9242 | Tejido Asociativo |
| 9243 | Colectivos |
| 9244 | Hermandades |
| 9245 | Otras Formas de participación ciudadan |

Que dichos programas son redundantes y sus partidas se encuentran duplicadas en otros programas y conceptos. Estas partidas y programas carecen de relación con el capítulo 1 de personal, con lo que su crédito, a pesar de ser gasto corriente, parece un fondo de libre disposición sin más control de ejecución que la dirección política, lo que provoca inseguridad jurídica y falta de transparencia. Por lo tanto, no cumple con la estructura de información de los presupuestos ni se relacionan con la Administración del Estado. Además, todos estos programas se encuentran sin ningún tipo de crédito presupuestario, con lo que su inclusión en el presupuesto sólo genera confusión.”

En relación a esta 15ª alegación señalar que el presupuesto de gastos del ejercicio 2025 no incluye estos programas, salvo la aplicación presupuestaria 2315/213 “Mayores. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”.

*No obstante, el contenido de la misma no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Las alegaciones presentadas, tal y como se ha informado, o bien son de oportunidad política, estructura presupuestaria y de gastos de personal por lo que no serían objeto de este informe o no se corresponden a los supuestos tasados de motivos de reclamaciones al presupuesto que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ANEXOS AL INFORME

- **Anexo I-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 26 de diciembre de 2024, con registro de entrada número 2024064325, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejala y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Anexo II-** Informe de la Tesorería Municipal de fecha 15 de enero de 2025 relativo a las alegaciones al presupuesto 2025 del Grupo Municipal PSOE con registro de entrada número 2024064325.
- **Anexo III-** Informe de la Sección de Recurso Humanos de fecha 16 de enero de 2025 relativo a las alegaciones al presupuesto 2025 del Grupo Municipal PSOE con registro de entrada número 2024064325.

Las conclusiones del señor Interventor es que las alegaciones o son de oportunidad política o no se corresponden con los motivos tasados del art. 170.2 del RD 2/2004, y en consecuencia no procede su estudio.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos ponderados de los representantes del grupo PP, la abstención de VOX y el voto en contra de PSOE e IU, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento- Pleno la desestimación de las alegaciones a la aprobación Inicial al Presupuesto 2025 y, en consecuencia, la Aprobación Definitiva del mismo, conforme a los documentos que se han transcrito anteriormente, siendo el resumen de presupuesto general consolidado:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2025
INGRESOS

| | EXCMO. AYUNTAMIENTO | PROVISE | INNOBEN | PUERTO DEPORTIVO | AJUSTES | TOTAL |
|-----------------------------|------------------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|---------------|
| I. IMPUESTOS DIRECTOS | 56.341.950,96 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -7.300,00 | 56.334.650,96 |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 3.652.107,66 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 3.652.107,66 |
| III. TASAS Y OTROS INGRESOS | 19.519.781,39 | 3.567.525,00 | 495.000,00 | 5.259.910,82 | -2.575.372,45 | 26.266.844,76 |
| IV. TRANSF. CORRIENTES | 27.127.704,34 | 0,00 | 1.322.194,00 | 0,00 | -1.200.000,00 | 27.249.898,34 |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 4.122.617,58 | 0,00 | 748.875,20 | 840.682,48 | | 5.712.175,26 |
| VI. ENAJ. DE INVERS. REALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VII. TRANSF. DE CAPITAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 40.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 40.000,00 |
| IX. PASIVOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | | | | | | |
|-------------|----------------|--------------|--------------|--------------|---------------|----------------|
| FINANCIEROS | | | | | | |
| TOTAL | 110.804.161,93 | 3.567.525,00 | 2.566.069,20 | 6.100.593,30 | -3.782.672,45 | 119.255.676,98 |

GASTOS

| | EXCMO. AYUNTAMIENTO | PROVISE | INNOBEN | PUERTO DEPORTIVO | AJUSTES | TOTAL |
|-----------------------------|------------------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|----------------|
| I. PERSONAL | 55.214.881,71 | 2.580.000,00 | 188.490,69 | 2.287.548,72 | | 60.270.921,12 |
| II. GASTOS CORRIENTES | 41.310.004,05 | 922.400,00 | 2.369.879,15 | 3.211.621,71 | -2.582.672,45 | 45.231.232,46 |
| III. GASTOS FINANCIEROS | 150.235,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 150.235,05 |
| IV. TRANSF. CORRIENTES | 9.611.068,29 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -1.200.000,00 | 8.411.068,29 |
| V. FONDO CONTIN. E IMPRE | 500.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 500.000,00 |
| VI. INVERSIONES | 3.741.053,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 3.741.053,40 |
| VII. TRANSF. CAPITAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIERO | 40.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 40.000,00 |
| IX. PASIVOS FINANCIERO | 236.919,43 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 236.919,43 |
| TOTAL | 110.804.161,93 | 3.502.400,00 | 2.558.369,84 | 5.499.170,43 | -3.782.672,45 | 118.581.429,75 |

“

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas en dos turnos de réplicas:

Enlace : <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=2>

El Sr. Muriel Martín, Concejal Delegado de Economía y Hacienda defiende el Presupuesto, sobre las alegaciones han sido informadas y no han sido estimadas por los Técnicos municipales, presentadas con errores al tratarse de corta y pega. Se ha bajado el tiempo estimado de pago a proveedores en diez días, han bajado impuestos como el IBI a familias numerosas, impuesto de circulación más barato de la costa. Apuestan por la cultura invirtiendo siete millones de euros en la próxima Casa de la Cultura, se ha ampliado la Biblioteca, se va a invertir un millón de euros en centros educativos. Se invierte en ayudas sociales a África, a las Asociaciones del Término. Al Sr. Navas Pérez, le reprocha que no tiene argumentos, se trata de acoso y derribo al gobierno municipal, el dinero que ha dejado en las arcas no se trata de ahorro, se trata de obras que ha dejado sin ejecutar.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, es una oportunidad para mejorar, hablan del esfuerzo en limpieza, sin embargo, recortan la partida,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

así como en protección civil, cultura, educación, etc. No obstante, aumentan en asesores, festejos, gastos supérfluos. Estaría dispuesto a aceptar el Presupuesto si no recorta en las partidas. Lamenta que el debate no sea honesto, se basa en el engaño y en el humo. El presupuesto anterior fue ficticio. Con los recortes la comparación es con el presupuesto del gobierno anterior. Lo que tiene que hacer es defender su proyecto político.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, comenta que la gestión es nefasta, el de 2024 fue nulo se demostró cuando en diciembre tuvieron que aprobar una ampliación de crédito. No tienen en cuenta la disminución por el IBI a las familias numerosas, las transferencias del Estado, se desconoce cuando la recibirán. Solamente tres millones de inversiones, los sueldos y salarios acaparan el 50% del Presupuesto, se baja la productividad de los empleados municipales, se rebaja menos en propaganda y en asesores, y más en el tejido comercial, participación ciudadana, etc. Pregunta al Secretario si se van a votar las alegaciones por separado, en ese caso votarían a favor de la 3ª, 6ª, 8ª, 9ª y 11ª, informándole éste los motivos por los que las cada una de las alegaciones presentadas se votan de manera individual, entendiendo que forman una unidad las presentadas por cada grupo político.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, expresa que debería tratarse de un ejercicio democrático como hoja de ruta del Ayuntamiento, lamenta que es lo contrario. Se trata de una enmienda al del año pasado, irreal y ficticio, que no se ha llevado a la práctica. Los ciudadanos no perciben las inversiones. El Presupuesto de 2024 está anulado y denunciado. Recorta dejando tirado a los servicios sociales, ayuda al alquiler, elimina inversiones. Sube los gastos de festejos, protocolo, es el Alcalde mejor pagado con un gobierno más caro con más asesores. Tuvieron la suerte de la aportación del Gobierno de España que fue más sustanciosa, este año no se repetirá y tendrán que subir los impuestos. En cuanto al informe del Sr. Interventor, algunas se desestiman porque no están dentro de las causas tasadas para alegar. Manifiesta que muchas de ellas son las mismas que presentaba el Sr. Lara Martín, pero que ahora no las quiere estimar, Benaltronic que tanto reprochaba sigue apareciendo en el Presupuesto. Lo que reclamaba antes en la oposición no lo admite ahora en el gobierno. Tesorería reclama más personal para recaudar y lo que hace es contratar personal de confianza. Alega el agujero económico que está produciendo el parking de Pueblosol, empleando personal en las empresas sin cumplir los perfiles, etc. Votarán en contra.

El Sr. Alcalde Presidente corrobora las palabras de su compañero, este Presupuesto invierte en educación, en cultura, incrementando en la Biblioteca, La Tribuna con una subvención que perdió el PSOE-A, Edificio Ovoide con la colocación de un ascensor que tanto necesita, Guardería la Luz, el Edificio de Dª Gloria para la tercera edad, la OAC de Benalmádena Costa, reforma en fachadas de algunos edificios municipales que estaban abandonados. Benalrenta se ha disuelto recientemente, que llevaba sin liquidarla ocho años.

El Sr. Secretario informa que se votarán las alegaciones del Grupo PSOE-A en bloque, y por otro lado la aprobación definitiva del Presupuesto.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno formula las votaciones a las alegaciones agrupadas y separada de la aprobación definitiva del Presupuesto, quedando del siguiente modo:

PRIMERO.- Alegaciones presentadas por el Grupo municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Benalmádena:

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular), 10 votos en contra (Grupo PSOE-A e IU Podemos para Andalucía), y 1 abstención (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa y por tanto, **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el Grupo municipal PSOE-A.

SEGUNDO.- Aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2025:

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular), y 12 en contra (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos para Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda **APROBAR** el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa transcrito, y en consecuencia acuerda la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del Presupuesto General Consolidado 2025.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2025

INGRESOS

| | EXCMO. AYUNTAMIENTO | PROVISE | INNOBEN | PUERTO DEPORTIVO | AJUSTES | TOTAL |
|-----------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| I. IMPUESTOS DIRECTOS | 56.341.950,96 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -7.300,00 | 56.334.650,96 |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 3.652.107,66 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 3.652.107,66 |
| III. TASAS Y OTROS INGRESOS | 19.519.781,39 | 3.567.525,00 | 495.000,00 | 5.259.910,82 | -2.575.372,45 | 26.266.844,76 |
| IV. TRANSF. CORRIENTES | 27.127.704,34 | 0,00 | 1.322.194,00 | 0,00 | -1.200.000,00 | 27.249.898,34 |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 4.122.617,58 | 0,00 | 748.875,20 | 840.682,48 | | 5.712.175,26 |
| VI. ENAJ. DE INVERS. REALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VII. TRANSF. DE CAPITAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 40.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 40.000,00 |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| TOTAL | 110.804.161,93 | 3.567.525,00 | 2.566.069,20 | 6.100.593,30 | -3.782.672,45 | 119.255.676,98 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

GASTOS

| | EXCMO. AYUNTAMIENTO | PROVISE | INNOBEN | PUERTO DEPORTIVO | AJUSTES | TOTAL |
|-----------------------------|------------------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|----------------|
| I. PERSONAL | 55.214.881,71 | 2.580.000,00 | 188.490,69 | 2.287.548,72 | | 60.270.921,12 |
| II. GASTOS CORRIENTES | 41.310.004,05 | 922.400,00 | 2.369.879,15 | 3.211.621,71 | -2.582.672,45 | 45.231.232,46 |
| III. GASTOS FINANCIEROS | 150.235,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 150.235,05 |
| IV. TRANSF. CORRIENTES | 9.611.068,29 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -1.200.000,00 | 8.411.068,29 |
| V. FONDO CONTIN. E IMPRE | 500.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 500.000,00 |
| VI. INVERSIONES | 3.741.053,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 3.741.053,40 |
| VII. TRANSF. CAPITAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,00 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIERO | 40.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 40.000,00 |
| IX. PASIVOS FINANCIERO | 236.919,43 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 236.919,43 |
| TOTAL | 110.804.161,93 | 3.502.400,00 | 2.558.369,84 | 5.499.170,43 | -3.782.672,45 | 118.581.429,75 |

3º.- Revocar el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de 23 de enero de 2025, que dice:

“Asuntos urgentes: 6.1. Aprobación de las Alegaciones de la Aprobación Inicial de la Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena, como consecuencia de la declaración de sequía.

Sometida a votación la urgencia se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Se da cuenta por el Secretario del siguiente informe, que ha sido previamente enviado a los asistentes en la convocatoria:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 9 de octubre de 2024, se emite Informe Jurídico en el que se propone resolver las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, y por el Grupo Municipal de VOX a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal, de conformidad con lo expuesto en los términos del mencionado Informe, cuya transcripción literal es la siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2024, se publica anuncio en BOP, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza municipal de sequía, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2024, se presentan dentro del plazo establecido al efecto, alegaciones del Grupo Municipal de Vox, a la “Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena, como consecuencia de la declaración de sequía”, aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, por el Pleno del Ayuntamiento.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2024, se presentan dentro del plazo establecido al efecto, alegaciones de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la “Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena, como consecuencia de la declaración de sequía”, aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, por el Pleno del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Límites de la potestad reglamentaria local:

Los Reglamentos y Ordenanzas Locales están sujetos a límites formales y materiales. Dentro de los límites formales cabe destacar las reglas relativas a competencia y procedimiento regulados en los artículos 22.2 d), 33.2 b) y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985. Por su parte, dentro de los límites materiales será necesario que los Reglamentos y Ordenanzas respeten los principios generales del Derecho y especialmente el principio de reserva de ley. En este sentido, cabe recordar que dentro de las fuentes del derecho local, junto a la **Constitución Española**, se encuentran la **Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985**, las **leyes autonómicas de Régimen Local**, según los respectivos Estatutos de Autonomía, y las **Leyes sectoriales ya sean estatales o autonómicas, (leyes por razón de la materia)**, en cuanto reguladoras de los sectores de actividad de interés local, **Reglamentos ejecutivos complementarios de las Leyes anteriores, bien estatales, bien autonómicas**, y, por último manifestaciones **de la potestad reglamentaria de los Entes Locales**.

Dicha enumeración de fuentes da una idea del rango normativo de cada tipo de disposición, cuyo lugar en el sistema, vendrá determinado por la **competencia legislativa, (estatal o autonómica), en cada materia o sector de actividad**, atendiendo a la distribución de competencias que efectúa la Constitución, (artículos 148 y 149) y los Estatuto de Autonomía, siendo atribuidos la mayor parte de los sectores tradicionalmente locales, a las Comunidades Autónomas, aunque algunos corresponden al Estado, al menos en su normativa básica.

Siendo así el sistema de fuentes de Derecho Local, se procede a analizar las alegaciones presentadas, atendiendo a lo determinado por la legislación sectorial dictada en materia de aguas, por la Comunidad Autónoma, **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía**.

Segundo.- De las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la Ordenanza Municipal:

De conformidad con lo determinado en el escrito de alegaciones presentado por **la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol**, en adelante, “Aehcos”, se entiende nulos de pleno derecho, por falta de competencia, para regular tales materias, los siguientes apartados de la Ordenanza, por lo que se procederá a analizar las cuestiones alegadas, en el mencionado escrito:

- Apartados 1, 2 y 3 del artículo 1
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Segundo párrafo del artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 12
- Capítulo III en su totalidad.

En relación a ello, y en lo que se refiere a la posible nulidad de los **“Apartados 1, 2 y 3, del Artículo 1, en el apartado 1**, se indica textualmente: 1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.

En relación al mencionado apartado 1 se informa que el mismo, no afecta al orden de competencias determinado en la **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía**, por cuanto en el artículo 7 de esta norma, **relativo a los derechos y obligaciones de los usuarios del agua**, se señala en el apartado b) "**obligaciones**", 6ª: "**Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua**", de manera, que el texto de la Ordenanza, en el que se propone un uso racional y eficiente del agua, para garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del mismo, **no** afecta al ámbito de competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma en la materia, en cuya normativa sectorial, (**Ley 9/2010 de aguas**), se habilita al municipio para imponer obligaciones, en sus Ordenanzas municipales, en lo que se refiere a la **gestión y uso eficiente del agua**.

Con respecto al apartado 2 del artículo 1, donde se dice en la Ordenanza: 2. Establecer el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua, cabe decir que el mismo, contraviene el marco competencial determinado por la **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía**, por cuanto su artículo 8, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, determina, al respecto lo siguiente: 1. **Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: n) La protección y el desarrollo de los derechos de los usuarios y su participación en la Administración del Agua.**

Así pues, y al margen de lo determinado en el art 7 de la **Ley 9/2010**, sobre las obligaciones de los usuarios, y su posible determinación en las Ordenanzas municipales, en lo que se refiere a la **gestión y uso eficiente del agua**, **debe de suprimirse dicho párrafo, o al menos corregirse en su redacción**, por cuanto el marco jurídico de los derechos de los usuarios es competencia de la Comunidad Autónoma, con los matices señalados con respecto a las obligaciones, en el mencionado artículo 7.

Con respecto al apartado 3 del artículo 1, donde se dice en la Ordenanza: 3.

Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autónoma, procede analizar las siguientes cuestiones:

El artículo 8.1 de la **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía**, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, en su apartado h) determina, al respecto lo siguiente: 1. **Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: h) La regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía** y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia.

Por otro lado, y en el mismo sentido, cabe decir, que en el artículo 9, de la **Ley**

9/2010, donde se delimitan **las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno**, se establece en su apartado d), lo siguiente: "**d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**", para añadir, a continuación en su apartado h), lo siguiente: "**h) Desarrollar mediante decreto las normas sobre los servicios públicos de suministro domiciliario y de saneamiento y depuración de las aguas de uso urbano**".

Por consiguiente, de acuerdo con lo preceptuado en los mencionados artículos, resulta que el legislador sectorial, ha determinado que **la regulación de los usos del agua**, es una materia cuya competencia le corresponde a la Comunidad Autónoma, especialmente "**en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**, pudiendo desarrollar mediante **Decreto** normas sobre los servicios públicos de suministro de agua domiciliaria, como en este caso, viene así establecido en el apartado h) del artículo 9, anteriormente transcrito. Así pues, dado que las medidas restrictivas a adoptar en materia de agua, son de la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, es una materia que debe de quedar **vetada** a su regulación por parte de una Ordenanza Local, porque así lo determina la legislación sectorial dictada al efecto, teniendo en cuenta que, el "**régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**", del apartado d) artículo 9, de la **Ley 9/2010**, es una cuestión vinculada directamente con las **medidas** a adoptar para restringir el uso del agua, medidas, que por otro lado, ya han sido determinadas por los numerosas Órdenes de la Consejería competente, decretos, y decretos-leyes, como puede ser, en este último caso el **Decreto-Ley 2/2024**, por el que se aprueban **medidas adicionales** para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y **se adoptan medidas urgentes**, administrativas y fiscales, de apoyo al Sector Agrario.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En consecuencia, **debe de suprimirse el mencionado apartado 3 del artículo 1** en su totalidad, donde se dice: **3. Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía**, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, por cuanto **la regulación** compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como así se establece en la legislación sectorial dictada al efecto, lo que en cierto modo, reconoce la propia Ordenanza municipal al afirmar “declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica”.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 50.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la **competencia exclusiva**, de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre a) **Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos**, cuando las aguas transcurran por Andalucía. **Aguas subterráneas** cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

En relación a la alegación efectuada por “Aehcos”, en lo que respecta al **artículo 4 de la Ordenanza municipal, relativo a los derechos de los usuarios**, al margen de que prácticamente la totalidad de los derechos regulados en el mismo, son una reproducción literal de los determinados en la **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía**, salvo el apartado 2º de la Ordenanza, **debe de suprimirse en su totalidad** dicho apartado 4, “derechos de los usuarios”, por cuanto el artículo 8, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, de la Ley de Aguas, determina, al respecto lo siguiente: 1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: n) **La protección y el desarrollo de los derechos de los usuarios** y su participación en la Administración del Agua.

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos”, en lo que respecta al **artículo 5 de la Ordenanza municipal, relativo a las obligaciones de los usuarios**, partiendo de la premisa de que la propia **Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, habilita la vía reglamentaria de las Entidades Locales, por cuanto en su **artículo 7**, señala con respecto a las obligaciones de los usuarios, “6.ª **Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua**”, deben de concretarse lo siguientes aspectos:

- **Debe de suprimirse, en el punto 1º**, el siguiente contenido: “respetando las medidas excepcionales que, en su caso, se aprueben por razones justificadas, como puede ser en situaciones de sequía”, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, con respecto a la competencia de la Comunidad Autónoma en el “**régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**”, del apartado d) artículo 9, de la **Ley 9/2010**, y, por tanto, en la competencia **sobre quién** debe de adoptar dichas medidas.

- **Debe de revisarse el punto 5º**, que a continuación se reproduce: “Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días, evitando la pérdida de agua”, en el sentido de que debe de garantizarse la notificación al interesado, a fin de que éste tenga conocimiento de la avería, y del plazo concedido al efecto, para su reparación, teniendo en cuenta la gravedad y la dificultad técnica en la reparación de la misma, evitando, en todo caso, **como sí advierte la ordenanza, la pérdida de agua**.

- **Debe de revisarse el punto 6º**, en lo referente al acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, en el sentido de añadir, una frase del estilo, “sin perjuicio, de la inviolabilidad del domicilio”, por razones relacionadas con lo previsto en el artículo 18.2 de la CE, a las que, también se hace mención en la propia **Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, cuando se ocupa del acceso de los agentes de la autoridad a los terrenos e instalaciones, en su **artículo 104.1**:

“1. Las autoridades, los agentes de la autoridad y la guardería fluvial en el ejercicio de sus funciones de inspección programadas o expresamente ordenadas por las autoridades ambientales podrán:

a) Acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y permanecer en ellos, **con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio**. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

- **Con respecto al punto 10º**, sería conveniente plantearse la necesidad de incluir al final del párrafo, una frase del estilo, “sin perjuicio de los requerimientos que se pudieran de realizar a tal efecto”, (para aportar cual otra documentación).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Con respecto al resto de obligaciones planteadas en la Ordenanza, al margen de que algunas de ellas son reproducción de lo estipulado en la Ley de aguas, se entienden ajustadas a la legalidad, teniendo en cuenta la habilitación expresa que se realiza en la propia **Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, de que las obligaciones de los usuarios que se establezcan en una ordenanza, estén relacionados con un uso **eficiente del agua**, como así se indica en su **artículo 7**, con respecto a las obligaciones de los usuarios, al señalar: “**6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua**”, uso eficiente, que debe de interpretarse en el sentido de imponer obligaciones que redunden en un **ahorro** de agua, que facilite la preservación y adecuada gestión de este recurso.

En referencia al escrito de alegaciones efectuado por Aehcos”, en el que se solicita que se anule el **artículo 6 de la Ordenanza municipal, relativo al “Uso eficiente del agua”**, por falta de competencia, cabe decir que la regulación del mencionado artículo **no afecta, ni tampoco supone una injerencia en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma**, por cuanto en el mismo se tratan aspectos relacionados con el **ahorro** de agua, que, como ya se ha indicado anteriormente, **sí pueden ser regulados por los Ayuntamientos a través de sus Ordenanzas**, como así se indica en la redacción del **Artículo 7, de la Ley de Aguas, “Derechos y obligaciones de los usuarios del agua”**, cuando se indica, “**6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua**”.

En relación a ello, cabe decir, que en el **artículo 9, de la Ley 9/2010**, donde se delimitan **las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno**, se establece en su apartado d), lo siguiente: “**d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**”, **uso del agua**, que conforme al **artículo 4** de esta misma ley, relativo a

“Definiciones”, (en el cual, se clarifica el significado de los diferentes “**términos**” empleados en la ley), viene definido como, “**las distintas clases de utilización del recurso**, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas”, de lo que se infiere, que el **ahorro de agua**, **sí es un aspecto que puede regularse en una ordenanza**, mientras que, en cambio la **utilización del recurso, (agua)**, es decir, **para qué se puede utilizar el agua**, en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, **sí es una competencia que le corresponde a la Comunidad Autónoma**, como así se determina en el artículo 9 de la **Ley 9/2010**.

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos”, en lo que respecta al **artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo al “Uso incorrecto o negligente del agua”**, sin perjuicio, de que la mayor parte de su contenido se enmarcan dentro de las obligaciones que le corresponde asumir a los usuarios, y a un uso eficiente del agua, cuestiones que, como ya se ha analizado, **sí pueden ser reguladas en Ordenanzas municipales**, si cabe realizar las siguientes matizaciones:

- En el apartado 1 donde dice: “Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio”, **debe de añadirse “de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”**, ya que la expresión “uso inadecuado” que plantea la ordenanza plantea dudas en cuanto a su comprensión, ya que puede referirse al **ahorro** de agua, regulable a través de ordenanza, o a cuestiones relacionadas con el “uso del agua”, de exclusiva competencia de la comunidad Autónoma, d) **Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**.

Por otro lado, cabe decir que **debe de revisarse “la oportunidad” de la expresión**: “A título enunciativo, se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua: “, porque de por sí, la expresión, “A título enunciativo”, choca con el **principio de seguridad jurídica**, que debe de presidir toda regulación normativa de cualquier administración pública, (artículo 129 de la LPAC, Principios de buena regulación), de manera que sería aconsejable determinar que supuestos determinan, un uso incorrecto o negligente del agua, si así lo considera adecuado el órgano redactor de la Ordenanza, si bien **deben de suprimirse de dicho listado, los siguientes apartados, que se enumeran a continuación**, por cuanto dichos aspectos están directamente vinculados con la competencia que le corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el **artículo 9, de la Ley 9/2010**, “d) **Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**”, ya que son varios los Decretos o incluso Decretos-Leyes de la Junta, en los que se regulan aspectos, en los que, en función de las situación de sequía, en la que nos encontremos, se prohíbe la utilización de recursos hídricos destinados al consumo humano para actuaciones tales como, el llenado de piscinas privadas, riego de jardines, o cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el uso del agua, como así vienen reguladas, entre otras normas, dictadas por la Comunidad Autónoma, en el **Decreto 178/2021** de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 15 junio, sin que ello implique en modo alguno, que dichas regulaciones no puedan modificarse, en cualquier momento, como consecuencia de la situación excepcional, que ocasiona una situación de emergencia por sequía. Así pues, **deben de suprimirse los siguientes puntos**, por afectar a competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Riego y baldeo.
- Uso de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.
- Realizar un uso del agua prohibido o excediendo los límites fijados por los organismos competentes en situaciones excepcionales, como la sequía.

En relación al vaciado de los aljibes o piscinas y su calificación como uso incorrecto o negligente del agua, se trata de una medida vinculada con el **uso eficiente del agua** del artículo 6 de la Ordenanza, en donde se propone precisamente la reutilización del agua sobrante de las piscinas, para otros usos diferentes, **lo cual es conforme** con la competencia que ostentan los Municipios de poder establecer obligaciones, que deben de cumplir los usuarios, para una adecuada gestión y uso eficiente del agua, como así viene señalado en el **Artículo 7, de la Ley de Aguas, "Derechos y obligaciones de los usuarios del agua"**, cuando se indica, "6.º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua".

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos", relativa a la supresión del **segundo párrafo del artículo 8** de la Ordenanza, **debe de suprimirse** dicho apartado, por cuanto la regulación de la **captación de aguas subterráneas**, es una competencia de la Comunidad Autónoma, como así se determina en el **artículo 8.1**, apartado d) de la **Ley 9/2010**, al señalar: "1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: d) La ordenación de los usos de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos"; y en el **artículo 51, relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas**, en cuyo apartado 1 se establece: 1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se podrán realizar captaciones de agua, sin la previa concesión o autorización administrativa, de manera que la ordenación, (regulación), de los usos de las aguas subterráneas y la obtención de la autorización administrativa correspondiente, es competencia de la Comunidad Autónoma, sin que, a través de una Ordenanza local, al menos, sin contar con una habilitación legal expresa, se puedan establecer **trámites adicionales**, en relación a dicha autorización autonómica, que es lo que se viene a regular en la ordenanza municipal, cuando se obliga a los titulares o usuarios de los pozos de agua a presentar documentación ante la Concejalía de Medioambiente.

Con respecto a la alegación efectuada por "Aehcos", para que sea anule, por falta de competencia, lo estipulado por la **Ordenanza, en su artículo 9, "Control de los aljibes"**, no se advierte en su articulado ninguna injerencia en las competencias reservadas a la Comunidad Autónoma en los **artículos 8 y 9** de la **Ley 9/2010**, por lo que no procede su rectificación o supresión.

En relación a la alegación efectuada por "Aehcos", en la que se solicita la anulación del **artículo 12 de la Ordenanza, "Suspensión del suministro"**, cabe decir que el enunciado del mismo, se limita a exponer razones que justifican el corte de suministro del agua, por motivos tales como averías, y realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para mantener el servicio, lo cual, al margen de ser más que razonable, queda justificado legalmente **en la competencia** que ostentan los Ayuntamientos **para el abastecimiento de agua potable a domicilio**, en virtud de lo establecido en el **artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, en el cual se señala que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales", abastecimiento, que difícilmente puede garantizarse si no se solucionan las averías en las redes, e infraestructuras del agua, siendo preciso suspender el suministro, para proceder a la reparación de las mismas, por las repercusiones que eso conlleva para el ahorro y uso eficiente del agua.

Así pues, no procede la modificación o supresión del artículo, **12 de la Ordenanza, "Suspensión del suministro"**.

Con respecto a la petición de "Aehcos", para que se proceda a anular el

"Capítulo III. Medidas en situación de excepcional sequía", de la Ordenanza, en su totalidad, por falta de competencia, procede analizar, dicha petición en base al sistema determinación de competencias, en el ámbito del Régimen Local.

En relación a ello el artículo 140 de la **Constitución Española**, señala que "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios", autonomía que viene a significar que tiene capacidad para dictar sus propias normas, si bien respetando la distribución competencial determinada en la propia Constitución, siendo el **artículo 148** el que determina las materias en que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, lo que se materializa a través de los Estatutos de

Autonomía de las diferentes Comunidades, mientras, que por su parte el **artículo 149 de la CE**, determina las materias que son **competencia exclusiva del**



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

*Estado, de manera, que de conformidad con lo previsto tanto en la **Constitución Española**, como en los Estatutos de Autonomía, tanto el Estado como las CCAA, (Comunidades Autónomas), pueden asumir competencias en materia de aguas, como así se deduce del artículo **148.1 22º** de la **CE**, que viene a señalar: **1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 22.º La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma**, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.*

*Siendo así el punto de partida, las diferentes CCAA, se han atribuido competencias en materia de aguas, a través de sus **Estatutos de Autonomía**, como así ha sucedido en Andalucía, donde el **Artículo 50.1. Agua**, de la **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, viene a señalar en su apartado a), lo siguiente: "1. En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la **competencia exclusiva sobre: a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos**, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. **Aguas subterráneas** cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio".*

*Continuando con lo expuesto, es en el **Artículo.92.2** de la **Ley Orgánica 2/2007**, donde se establecen las **competencias propias de los municipios**, en esta materia, indicando lo siguiente: "2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: **abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales**; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros".*

*De manera, que atención a lo argumentado hasta ahora, la concreción última de las competencias locales vendrá determinada por lo preceptado por la legislación básica Estatal, en la que merece destacarse lo señalado en el artículo 25.2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, en el cual, también se atribuye competencias a los municipios, en materia de "**Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales**", y en lo determinado en la legislación sectorial autonómica, conformada en sus líneas principales, por la **Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, en cuyo **artículo 13**, se señalan las competencias que le corresponden a los municipios, en esta materia, coincidiendo con lo expuesto hasta ahora, en relación a las cuales, se mencionan los siguientes apartados:*

1. Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

*Así las cosas, al municipio se le otorgan competencias que están directamente relacionadas con la **prestación del servicio de abastecimiento de agua**, que, en resumidas cuentas, tienen como finalidad que los vecinos tengan garantizados el suministro de agua potable para su consumo, sin que dicha atribución competencial faculte al Ayuntamiento a adoptar **medidas, consistentes en restricciones, o prohibiciones en lo que respecta al uso del agua**, en el entendido de "utilización del recurso", es decir, que es lo que se puede hacer o no hacer con el recurso agua, lo que se extiende a aspectos tales como, si se puede regar, baldear o cualquier actividad, que implica la disponibilidad del mismo, siendo así que en **el artículo 9, de la Ley 9/2010, de aguas para Andalucía**, legislación sectorial al efecto, se ha regulado que le corresponde al **Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma**. "d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía", vetando de este modo a los Municipios la posibilidad de adoptar medidas que*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

establezcan prohibiciones o restricciones al uso del agua, porque en el marco jurídico que conforma la distribución de competencias, no cabe la posibilidad de que los Ayuntamientos, dicten este tipo de medidas.

*Siendo este, el marco jurídico a tener en consideración en esta materia, la potestad normativa del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la potestad reglamentaria de la Entidades Locales está sujeta al **principio de competencia**, de manera que los municipios únicamente podrán dictar Reglamentos en el ámbito de **sus competencias**, debiendo de suprimirse todos aquellos artículos, que no sean respetuosos con ese marco competencial.*

*En este sentido y, de acuerdo con los argumentos expuestos, **debe de suprimirse** el “**Capítulo III. Medidas en situación de excepcional sequía**”, como apartado de la Ordenanza, porque dichas medidas, están reguladas en la normativa autonómica, ya que inciden en aspectos relativos a la **utilización del recurso agua**, es decir, **para qué se puede utilizar el mismo, sin que tampoco puedan estar reguladas en las Ordenanzas, restricciones o prohibiciones para su uso**, al invadir competencias autonómicas, de acuerdo con el marco legal anteriormente expuesto, además, de que ello, carecería de toda lógica, por cuanto dichas medidas se van acomodando a la situación de excepcional de sequía existente, lo que chocaría frontalmente con la vigencia indefinida de las ordenanzas en el tiempo, que impediría que éstas, se adaptasen a los continuos cambios, que se van produciendo, en esta situación extraordinaria de emergencia por sequía.*

*De este modo, **debe de suprimirse** el artículo 14, relativo a la “**Reducción o suspensión del suministro y/o captación**”, porque a diferencia de lo expuesto en líneas anteriores, en relación al **artículo 12 de la Ordenanza, “Suspensión del suministro”, el artículo 14 sí afecta a competencias autonómicas**, ya que en su apartado 1, dictado con el siguiente tenor literal: “1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de saneamiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal”, se establecen **medidas**, que ya están reguladas en disposiciones normativas autonómicas, y además, porque se regula la suspensión temporal de la captación de aguas subterráneas, cuando las aguas subterráneas, es una competencia de la Junta de Andalucía, como así lo establece el **artículo 8.1**, apartado d) de la **Ley 9/2010**, al señalar: “1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: d) La ordenación de los usos de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos”.*

*En lo que respecta al **artículo 13 de la Ordenanza** apartado c) relativo a las piscinas, es necesario analizar el marco legal que incide en la regulación de las piscinas, debiendo de determinarse que competencias, corresponden a los municipios, en relación a esta materia, señalando al respecto, el **artículo 25.2 j)**, de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que el “Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: j) Protección de la salubridad pública”.*

*En este mismo ámbito, el **artículo 9.13** de la **Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía**, se refiere a la competencia propia de los municipios en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros aspectos, el control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño. Asimismo, el **artículo 38.1** de la **Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía** se refiere, entre otras, a las siguientes responsabilidades municipales en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: control del medio ambiente y control sobre los lugares de convivencia humana, entre los que se cita, de modo especial, las áreas de actividad física, deportiva y de recreo.*

*Por su parte, en lo que se refiere a la **normativa estatal** la aprobación del **Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre**, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, se configura como **norma básica en su totalidad al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española**, conteniendo los **criterios básicos** relativos al tratamiento y al control de la calidad del agua y del aire de las piscinas, introduciendo como novedad la obligación de la persona titular de la instalación de disponer de un Protocolo de Autocontrol para la gestión del riesgo para la salud y para garantizar la salubridad de las instalaciones.*

*Siendo este **Real Decreto 742/2013, la normativa básica**, que regula los criterios técnico sanitarios de las piscinas, se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma a la adaptación de la normativa autonómica a las prescripciones de la citada norma básica, de conformidad, con lo previsto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad ambiental.

En este sentido, se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía a dictar el **Decreto 485/2019** de Consejería de Salud y Familias, por el que se aprueba el **Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía**, en cuyo Artículo 1 se señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el control sanitario de las piscinas”, siendo, por tanto este Reglamento el que regula los aspectos técnicos sanitarios que deben de cumplirse en las piscinas, en el marco de la normativa básica aprobada por el Estado, configurada por el **Real Decreto 742/2013**, el cual establece los **criterios básicos** técnico-sanitarios de la calidad del agua y del aire de las piscinas, por lo que atendiendo a dicho marco competencial no pueden establecerse, a través de las ordenanzas municipales requisitos o condiciones que inciden en dichos aspectos, objeto de **regulación** estatal o autonómica, como así sucede en la Ordenanza municipal, al indicar que “las piscinas de uso público habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por la entidad suministradora se pueda prestar servicio a estos suministros”, regulando y estableciendo a tal efecto, requisitos que, en todo caso deben de estar recogidos en la normativa estatal o autonómica, pero no en una Ordenanza local, sobrepasando el ámbito de la competencia municipal, que se extiende únicamente al control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño, como así se determina en el **artículo 9.13** de la **Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía**, anteriormente señalado, que en ningún caso comprende la **regulación normativa** al respecto, que como ya hemos visto es objeto de otras normas como el **Decreto 485/2019** de Consejería de Salud y Familias, por el que se aprueba el **Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía**, en cuyo Artículo 1 se señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el control sanitario de las piscinas”, y en cuya **Disposición final primera**, “Habilitación normativa”, “Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto”.

En consecuencia, **debe de suprimirse** el apartado c) del **artículo 13 de la Ordenanza**, relativo a las piscinas, si bien, **sí se considera acorde** con el marco regulatorio previsto, control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño, determinado en el **artículo 9.13** de la **Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía**, la posibilidad de que el Ayuntamiento elabore un censo de las piscinas de uso público y uso privado de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares, en el entendido de que la “inscripción en el censo de las piscinas” **no puede constituirse en un requisito**, en virtud del cual, una ordenanza, señale en relación a las piscinas públicas que: “habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por la entidad suministradora se pueda prestar servicio a estos suministros: Inscripción en el censo de piscinas”, de manera, que **eliminando de la Ordenanza** la consideración de la Inscripción en el censo de piscinas, como un **requisito** para el funcionamiento de las piscinas públicas, ello no obsta, a que los **Ayuntamientos puedan elaborar** un censo de piscinas, en el ejercicio de sus facultades de control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño.
Tercero.- De las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de VOX:

En relación al escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal de VOX, se señala lo siguiente:

-Enmienda de modificación y adición Art.5:

5ª: Se entiende razonable y ajustada a derecho, la Modificación planteada por el Grupo Municipal de VOX “**a la mayor brevedad posible, siendo como máximo 5 días desde que medie una notificación de la administración**”, en lo relativo a la necesaria notificación, que debería de practicarse al particular, sin entrar a valorar cuestiones relacionadas con la redacción de la Ordenanza, que, en este caso, deben de ser determinadas por el órgano redactor. Con respecto al plazo otorgado a tal efecto, “como máximo 5 días”, debe de valorarse por el Órgano redactor de la Ordenanza.

6ª: Con respecto a la alegación efectuada en este apartado, se informa que cuando en la Ordenanza se establece: “6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas a la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal del gestor del servicio”, de ningún modo se está vulnerando lo preceptuado, en el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio, siendo necesario en todo caso, recabar el consentimiento del interesado, o, en sus caso obtener autorización judicial para entrada en domicilio, lo que no obsta, a que el órgano redactor de la Ordenanza, pudiera añadir, un párrafo del estilo, “**sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio**”.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- **Enmienda modificación Art.6.3.a):** Cambiar “necesidades primarias de la vida” por la expresión “necesidades de la vida cotidiana”.

Es una cuestión que se debe de decidir por el Órgano redactor de la Ordenanza.

- **Enmienda de supresión y adición Art.7.1:**

En relación a la petición de eliminar el apartado consistente en: “Riego y baldeo y - Uso de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro”, **debe de suprimirse dicho apartado**, por cuanto se trata de una competencia autonómica en virtud de lo estipulado en el **artículo 9**, de la **Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía**, “**d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía**”.

Por ese mismo motivo, falta de competencia de la Administración Local, **no procede incluir** el apartado sugerido por el Grupo Municipal VOX, “La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas”, por cuanto dichos aspectos deben de ser regulados por la normativa autonómica.

- **Enmienda de adición Art 11:**

En lo que respecta a la propuesta de adición, del Grupo Municipal de VOX en el artículo 11 de la Ordenanza, titulado “**Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria**”, debe de valorarse su inclusión por el Órgano redactor de la Ordenanza, teniendo en cuenta, que dichas responsabilidades están relacionadas con la **prestación del servicio del agua**, que es de lo que se ocuparía una empresa concesionaria, de modo que estaríamos dentro del ámbito competencial de la Entidad Local, configurado en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se atribuyen competencias a los municipios, en materia de “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, al igual que lo hace el **artículo 13 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, por lo que dicha propuesta del Grupo Municipal de VOX, se enmarca dentro del ámbito competencial del municipio, debiendo el órgano redactor valorar la adecuada redacción de los diferentes apartados propuestos, en el marco de la competencia municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.

- **Enmienda de supresión, modificación y adición Art. 13b):**

En relación a los apartados de la Ordenanza, “Corte de suministros donde se haya manipulado el contador medidor del consumo”, y “Corte de suministros con fugas en instalaciones interiores localizadas entre el contador totalizador y el contador de suministro individual. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 48 horas, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir la reparación de las mismas. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro” son apartados que **no** debieron de incluirse en este apartado, relativo a “**Medidas en situación de excepcional sequía**”, por cuanto dichas medidas son competencia de la Comunidad Autónoma, como ya se ha analizado en el presente Informe, y porque las mismas, ni siquiera se ajustan o guardan relación directa con la situación de excepcional sequía que ha obligado a la Junta de Andalucía a regular los usos del agua, en lo que respecta a su **utilización**, es decir, **para que** se puede utilizar este recurso, ante una situación de sequía.

Es por ello, que dichos apartados, relacionados con la eficiencia y ahorro del agua **sí** podrían incluirse por los Ayuntamientos en sus Ordenanzas, cuando los particulares no cumplen con sus obligaciones al “no reparar fugas”, o “manipular los contadores”, debiendo de reconducirse dichos apartados al **artículo 5 de la Ordenanza municipal, relativo a las “obligaciones de los usuarios”**, ya que la propia **Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**, habilita para ello la vía reglamentaria de las Entidades Locales, en su **artículo 7**, señalando, con respecto a las obligaciones de los usuarios, “6.º **Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua**”, o bien, reconducir dichas actuaciones de los particulares, **al artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo a “Uso incorrecto o negligente del agua”**, sin perjuicio de que en la propia Ordenanza municipal, se puedan tipificar infracciones y establecer sanciones como consecuencia del uso incorrecto o negligente del agua, como así se habilita a la Entidad Local en el **artículo 112 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía**: “Las ordenanzas que en materia de servicios



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

relacionados con el agua de competencia municipal dicten las entidades locales podrán tipificar infracciones y establecer sanciones en los términos siguientes.

4.ª Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

Con respecto a la alegación presentada por el Grupo Municipal de VOX, relativo a la eliminación del apartado: "Corte de suministro cuando se detecte un exceso de consumo incompatible con las reducciones decretadas de ahorro o reducción. Cuando se verifiquen consumos superiores a los permitidos por habitante y día conforme a la población empadronada en el inmueble o criterio alternativo establecido al efecto, y, en otro caso, conforme a la que se acredite que reside efectivamente en el mismo, se podrá proceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de la tramitación oportuna del correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a 48 horas cada vez que se detecte el consumo irregular, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir del usuario, el consumo responsable que, en cada momento, se determine. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro", son de aplicación los mismos argumentos expuestos anteriormente, debiendo de reconducirse dicho apartado o bien al artículo 5 de la de la Ordenanza municipal, relativo a las "obligaciones de los usuarios", o al artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo a "Uso incorrecto o negligente del agua", sin perjuicio de que en la propia Ordenanza municipal se puedan tipificar infracciones y establecer sanciones, como consecuencia de un uso incorrecto o negligente del agua, como así se habilita a la Entidad Local en el artículo 112 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, que anteriormente ha quedado transcrito.

- Enmienda de adición Art 18.2: Añadir tras la frase "y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos" la frase "para la elaboración de los expedientes sancionadores que pudieran resultar."

*En relación a dicha propuesta se entiende acertada la misma, por lo que **debe de insertarse** dicho apartado o uno similar donde se sustituya "elaboración por "incoación".*

- Enmienda de adición Art.20: Añadir tras la frase "en el ejercicio de sus funciones", la frase "sin perjuicio del derecho de inviolabilidad del domicilio."

*Con respecto, a dicha propuesta, el órgano redactor de la Ordenanza, puede añadir dicho párrafo, o bien otro similar, en el entendido de que la inviolabilidad del domicilio, ya está recogida en el **Artículo 18.2 de la Constitución española**.*

*Por último, con respecto a cualquier **error material** alegado por el Grupo Municipal de VOX, en la redacción de la Ordenanza, debe de ser corregido por el Órgano redactor de la misma.*

En consecuencia, de conformidad con el marco regulatorio que regula las competencias de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, y el marco regulatorio que conforma el Régimen Local, debe de procederse a:

Único.- Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la Ordenanza Municipal, y por el Grupo Municipal de VOX, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente Informe, como así viene determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

c) **Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno**”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.- Tramitación de las Ordenanzas:

El **artículo 56** del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala respecto a la aprobación de las Ordenanzas que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reqlamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

En relación a ello con fecha 9 de octubre de 2024, se emitió Informe Jurídico en el que se resolvieron las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, y por el Grupo Municipal de VOX, de acuerdo con los argumentos expuestos en dicho Informe, lo que implicaba estimar parcialmente las mismas, con la consiguiente necesidad de proceder a una nueva redacción del Texto de la Ordenanza inicialmente aprobado, de acuerdo con los términos expuestos, en el Informe de fecha 9 de octubre de 2024.

Como consecuencia de lo expuesto hasta ahora, y atendiendo a la estimación parcial de alegaciones presentadas, es preciso modificar el texto de la Ordenanza inicialmente aprobado, de conformidad con lo señalado en el **artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, en el que se señalan que deben de observarse los mismos trámites para la modificación de las Ordenanzas, que los previstos para su aprobación, con lo que procede retrotraer las actuaciones a la aprobación inicial del Pleno, como así viene estipulado en el **artículo 49 de la Ley de 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se determina el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local procede:

Único.- Aprobar inicialmente por el Pleno el texto de la “Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena como consecuencia de la declaración de sequía”, que a continuación se transcribe:



**“ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BENALMÁDENAS COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

En los últimos años, la evolución del clima en todo el mundo y en España concretamente, nos dejan un panorama preocupante, con los efectos del cambio climático cada vez más presentes, subida de temperaturas medias, fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, periodos de sequía más prolongados, afectación grave de los ecosistemas naturales, etc., y las cada vez más delicadas condiciones de las diferentes fuentes de suministro de agua con las que contamos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Al objeto de que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua. Del mismo modo, se hace preciso dotar al municipio de un mecanismo eficaz que permita hacer efectivas las medidas que se adopten en situaciones excepcionales, como es el caso de sequía.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En cuanto al principio de transparencia, la norma alcanzará su aprobación previos los preceptivos trámites de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas y disposiciones adoptadas por esta norma municipal.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios

Artículo 5. Uso eficiente del agua

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento

Artículo 8. Control de los aljibes

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria Artículo 11. Suspensión del suministro

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

Artículo 13. Información previa

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 16. Inspección y control Artículo 17. Toma de muestras Artículo 18. Deber de colaboración. Artículo 19. Potestades públicas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones

Artículo 21. Sanciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Caducidad

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 25. Sujetos responsables

Artículo 26. Medidas cautelarisimas de carácter provisional

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal Artículo 28. Ejecución subsidiaria Artículo 29. Multas coercitivas.

Artículo 30. Vía de apremio

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

- 1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.*
- 2. Desarrollar el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.*
- 3. Desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico del agua así como la tipificación de infracciones y sanciones en relación con los usos del agua aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, conforme a los artículos 13.1.i y 112 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.*
- 4. El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

Mediante resolución dictada por el/la Sr/a Alcalde/sa, de forma motivada, puntual e individualizada y atendiendo a las especiales circunstancias del caso concreto, se podrá eximir o modular el cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos de Benalmádena y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para la imagen y/o economía del municipio, así como, cualquier otro daño o necesidad que pueda resultar como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal o autonómica de nuevas medidas de gestión y ejecución de la situación de sequía.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

- 1º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, respetando las medidas excepcionales que sean aprobadas por el órgano autonómico competente, especialmente en situaciones de sequía.*
- 2º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.*
- 3º Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.*
- 4º Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables a la mayor brevedad posible, cuando el usuario tenga conocimiento de las mismas, con el objeto de evitar la pérdida de agua. En el caso de que existan averías en las instalaciones de los usuarios, y estos no tengan conocimiento de las mismas, serán requeridos para su reparación mediante notificación, otorgando al efecto un determinado plazo, en función de la gravedad de la avería, que será de obligado cumplimiento, y que no podrá exceder de cinco días, debiendo de evitar en todo momento la pérdida de agua, en la medida de lo posible.

6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, a los Agentes de la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal gestor del servicio, sin perjuicio de lo previsto el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, se deberá poner a disposición de los Inspectores, Agentes de la Policía Local, y personal gestor del servicio, cualquier documentación que pudieran requerir, relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

7º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8º El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.

9º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

10º Disponer y presentar con carácter inmediato los certificados, autorizaciones y contratos correspondientes para la captación de aguas subterráneas, uso de aguas recicladas, de regadío y/o de cualquier otra índole, en el momento de encontrarse utilizando las mismas, sin perjuicio de los requerimientos que pudieran realizarse a tal efecto.

Artículo 5. Uso eficiente del agua.

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
 - Aprovechamiento de las aguas grises.
 - Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
 - Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
 - Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.
 - Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
 - Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.
2. El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.
3. En función del tipo de suministro, los usos se clasificarán en:
- a) Usos básicos de supervivencia: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará en situación de extrema sequía.
 - b) Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades de la vida cotidiana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.
 - c) Otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:
 - .1) Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
 - .2) Usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- 3) *Usos en centros públicos: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.*
- 4) *Usos ocasionales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.*

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua.

1. *Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio, de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.*

Se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- a) *Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.*
 - b) *Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.*
 - c) *Riego y baldeo, en situación de sequía.*
 - d) *Falta de control o mantenimiento de hidrantes.*
 - e) *Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.*
 - f) *El vaciado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.*
 - g) *El vaciado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.*
 - h) *La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas., cuando la normativa lo exija.*
2. *Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado. Se exceptúan de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento, inspección o revisiones periódicas de las instalaciones activas de protección contra incendios de conformidad con la normativa de protección y seguridad contra incendios.*
3. *El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se dé traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.*
4. *Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.*

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento y captación de aguas.

Toda finca, solar, vivienda o edificio residencial, comercial, industrial, dotacional o de uso terciario, o edificación de cualquier otra índole, para poder obtener abastecimiento de agua, deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Cualquier captación de aguas subterráneas, regeneradas y/o de cualquier otra índole, estará sujeta a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, de los órganos competentes.

Artículo 8. Control de los aljibes.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. *El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano o para el agua contra incendios de los edificios, actividades y establecimientos obligados a disponer de ellos, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.*

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

2. *El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo, dispondrá -cuando ésta sea exigible- del título de manipulador de aguas de consumo o autorización o cualificación oficial equivalente. El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.*

3. *La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, de forma que se mantenga en todo momento el nivel sanitario exigido por la normativa.*

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

- a) *Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, captación subterránea, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.*
- b) *Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.*
- c) *Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.*
- d) *Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.*
- e) *Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.*
- f) *El municipio asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.*
- g) *El municipio colaborará con el uso correcto del vaciado de los aljibes y piscinas cloradas.*

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en la normativa sectorial aplicable, serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas, gestoras o concesionarias del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

- a) *Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.*
- b) *Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.*
- c) *Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.*
- d) *Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- e) *Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.*
- f) *Uso correcto de las instalaciones generales.*
- g) *Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días desde que se tenga conocimiento por el responsable o medie una notificación de la administración competente, evitando la pérdida de agua.*
- h) *Colaborar y facilitar el acceso a sus instalaciones públicas a los inspectores y personal cualificado del Ayuntamiento y de cualquier administración supra municipal. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos la documentación exigible según normativa de aplicación.*
- i) *Contribuir a la mejora constante de la gestión del agua, mediante las inversiones establecidas legalmente o en los pliegos de la concesión o contrato del servicio, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de esta ordenanza.*
- j) *Contribuir a la mejora continua del sistema de gestión y ciclo del agua.*
- k) *Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.*
- l) *Cumplir con lealtad y diligencia todas las condiciones y acuerdos establecidos legalmente o en los pliegos de la concesión o el contrato del servicio.*

Artículo 11. Suspensión del suministro.

1. *El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.*

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. *Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.*

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

1. *En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o el suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal.*
2. *No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.*

Artículo 13. Información previa.

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía, así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios.

1. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales distadas por la Comunidad Autónoma, así como con lo determinado en el plan de emergencia ante situaciones de sequía, y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.

2. Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 16. Inspección y control.

1. Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos para la incoación de los expedientes sancionadores que pudieran resultar.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.*
 - b) La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.*
 - c) Control de la calidad del agua de consumo humano.*
 - d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.*
 - e) Control de vertidos a la red de saneamiento.*
 - f) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.*
 - g) Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.*
 - h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.*
- 3. El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

4. *El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.*

Artículo 17. Toma de muestras.

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 18. Deber de colaboración.

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.

Artículo 19. Potestades públicas.

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

1. *La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.*
2. *Suspensión del suministro de agua.*
3. *Liquidación del fraude.*
4. *La sanción de las infracciones administrativas.*
5. *El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados, así como la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.*

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y normativa complementaria, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) *Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.*
- b) *Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.*
- c) *Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.*
- d) *Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

- e) *Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la Ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.*
- f) *El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía decretadas por la Comunidad Autónoma, y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica.*
- g) *Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.*

En todos los casos anteriores se impondrá la sanción en su mitad superior cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica.

2. Infracciones graves:

- a) *El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.*
- b) *La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.*
- c) *La falta de colaboración y/o negativa al acceso de los inspectores y agentes de la autoridad en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.*
- d) *La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.*
- e) *El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.*
- f) *La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad cuando concurra una de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en todo caso se apreciará dicha gravedad cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez grave o severa.*
- g) *Las establecidas en el apartado primero cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

3. Infracciones muy graves:

- a) *La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad agravada cuando concurran dos o más de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, también procederá dicha calificación cuando concurra una de dichas agravantes si la infracción se comete en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez severa.*
- b) *Las establecidas en el apartado segundo cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de dos años de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Artículo 21. Sanciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las infracciones establecidas en el artículo 22 serán sancionadas de la manera siguiente:

- a) *La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa desde 200€ hasta 6.010,12 euros.*
- b) *La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.*
- c) *La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.*

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) *Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.*
 - b) *Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.*
 - c) *Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.*
 - d) *Grado de participación.*
 - e) *Intencionalidad.*
 - f) *Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso*
 - g) *Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.*
 - h) *Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.*
 - i) *Grado de superación de los límites establecidos.*
 - j) *Coste de la restitución.*
 - k) *La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.*
 - l) *La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.*
 - m) *La capacidad económica del infractor.*
 - n) *La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*
 - ñ) *La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.*
- 2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.*
- 3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.*

Artículo 23. Caducidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. *Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves. Las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.*
2. *Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.*
3. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.*

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. *A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.*
2. *En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.*

Artículo 26. Medidas cautelarísimas y de carácter provisional.

1. *Los Agentes de la Autoridad, Inspectores y colaboradores en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a las prohibiciones contenidas en la presente norma, deberán adoptar las medidas cautelarísimas que consideren necesarias, para evitar las pérdidas incontroladas, usos no autorizados y/o abusivos de las aguas, tanto de la red pública de abastecimiento, como de la captación de aguas subterráneas, como de agua regenerada, al tratarse de un bien público, escaso y que una vez vertido no se puede recuperar.*
2. *En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*
 - a) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.*
 - b) *Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.*
 - c) *Precintado de los contadores o aparatos de medida.*
 - d) *Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.*
3. *Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por los agentes de la autoridad antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.*
4. *El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluídas en el punto segundo de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 28. Ejecución subsidiaria.

- 1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.*
- 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.*
- 3. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.*
- 4. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.*

Artículo 29. Multas coercitivas.

- 1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará el 10 por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.*
- 2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.*

Artículo 30. Vía de apremio.

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones.

- 1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.*
- 2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.*
- 3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.*
- 4. Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5. *A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.*

DISPOSICION FINAL

Primera.- *En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.*

Segunda.- *En caso de colisión de la presente ordenanza con otras ordenanzas municipales, prevalecerán los preceptos recogidos en la presente ordenanza.*

Tercera.- *La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.*

Cuarto.- *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos del equipo de gobierno (PP y VOX) y la abstención del resto (PSOE e IU), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

Revocar el expediente de aprobación de ordenanza y que se instruya nueva aprobación inicial con nuevo texto (donde se admitan las alegaciones informadas favorablemente y cuantas aportaciones consideren oportunas), informes favorables y cuantos documentos se requieran."

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:

Enlace: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=3>

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Agua, da una breve explicación del procedimiento, creándose una mesa de trabajo para repasar las alegaciones con AEHCOS y con el Portavoz del Grupo VOX, al que agradece su colaboración, intercambiando impresiones con **el Sr. Centella Gómez,** que pregunta por darle la misma aplicación a otras alegaciones en otros asuntos, explicando éste que se trataba de una iniciativa del equipo técnico. Asimismo, atenderá las presentadas por el Grupo PSOE-A como le solicita la Sra. Ruiz Burgos.

El Sr. Alcalde Presidente aclara que lo que se aprueba en este dictamen es la revocación del expediente para que se instruya nuevamente la aprobación inicial de las Ordenanzas.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, le ruega al Sr. Olea Zurita que le remita las ordenanzas para revisarlas, y que se le tenga en cuenta las alegaciones por ellos presentada.

El Pleno por 16 votos a favor (13 Partido Popular, 2 Grupo VOX, y 1 IU Podemos para Andalucía) y 9 abstenciones (Grupo PSOE-A), de los 25 miembros presentes de igual



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa y por tanto, revocar el expediente de aprobación de ordenanza y que se instruya nueva aprobación inicial con nuevo texto (donde se admitan las alegaciones informadas favorablemente y cuantas aportaciones consideren oportunas), informes favorables y cuantos documentos se requieran.

4º.- Moción del Grupo municipal PSOE-A relativa a la paralización de las obras del IES Arroyo de la Miel en Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de 23 de enero de 2025, dando lectura a la Moción la Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, que dice:

“MOCIÓN DEL PSOE RELATIVA A LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL I.E.S. ARROYO DE LA MIEL EN BENALMÁDENA.

Por la Secretaria se dio cuenta de la siguiente Moción:

“D^a. Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE de Benalmádena, propone la siguiente moción para su debate en el plenario de la corporación:

MOCIÓN RELATIVA A LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL IES ARROYO DE LA MIEL EN BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2023 daban comienzo las obras de ampliación del IES Arroyo de la Miel en Benalmádena, una ampliación muy necesaria para el municipio ya que por todos es conocido que hay un déficit de plazas educativas.

La obra consistía en adosar dos edificios al actual como prolongación del mismo, y en los cuales se albergarían el CFGM Actividades Comerciales y el CFGS Guía, Información y Asistencias Turísticas. Además, en las nuevas construcciones habrá cuatro aulas polivalentes: un aula de agencias e información turística, un aula técnica de comercio y marketing y un aula específica con escaparate exterior, así como aseos para el alumnado. También se habilitará un porche bajo uno de los edificios que componen la ampliación. En total, los nuevos espacios añadirán 1.307,78 metros cuadrados construidos al instituto.

Dicha ampliación tenía un plazo de ejecución de nueve meses en total desde su inicio, es decir, que las mismas deberían haber terminado aproximadamente en octubre de 2023.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La realidad es bien diferente, ya que de los dos edificios sólo uno se ha terminado y se ha puesto en uso hace apenas unos meses, en concreto el pasado 1 de octubre, pero con infinidad de deficiencias y sin conexión a internet. Del segundo edificio hay hecha apenas la estructura.

La comunidad educativa del centro nos informa que, desde noviembre de 2024, para colmo, las obras se han paralizado definitivamente, y que aún no tienen ninguna información de cuando volverán a dar comienzo.

A todo lo anterior, hay que sumar la masificación que tienen la mayoría de los centros de educación secundaria en Benalmádena, que incluso llega a generar problemas de convivencia en los centros, pues contamos con dos centros educativos donde hay aulas prefabricadas o barracones como son el IES Cerro del Viento y en el IES Ibn Al-baytar.

Desde el 2018 que se cedió una parcela a la Junta de Andalucía para la construcción de un instituto en la zona de Benalmádena Pueblo, no es hasta este año 2025 cuando parece que la Junta de Juanma Moreno empezará las tan ansiadas obras que lleva prometiendo varios años consecutivos, pero de las que pocas noticias tenemos.

Igual es el caso con la construcción de un Colegio en la zona de Finca Doña María, que también llevan los terrenos cedidos desde el año 2019 y poco se ha avanzado al respecto.

ACUERDOS

Primero. - Instar a la Junta de Andalucía a solucionar de manera urgente la paralización de la obra del IES Arroyo de la Miel.

Segundo. - Instar a la Junta de Andalucía a que escuche a la comunidad educativa de Benalmádena y de solución a los problemas de infraestructuras que tiene el municipio.

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 16 de enero de 2025."

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE e IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PP y VOX, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Primero. - Instar a la Junta de Andalucía a solucionar de manera urgente la paralización de la obra del IES Arroyo de la Miel.

Segundo. - Instar a la Junta de Andalucía a que escuche a la comunidad educativa de Benalmádena y de solución a los problemas de infraestructuras que tiene el municipio."

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Enlace punto 4º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=4>

La Sra. Ruiz Burgos, informa que las obras se retomarán en el segundo semestre. Agradece el apoyo a la Moción. En cuanto a la herencia que refiere del Sr. Juanma Moreno, explica que en 2008 se hizo el último instituto en Benalmádena, gestión del Sr. Carnero y continuación de la Sra. Paloma Gálvez que pusieron los terrenos a disposición de la Junta de Andalucía. Éste último se viene trabajando desde 2015, hubo que cambiar una zona verde por otra, estos expedientes llevan un largo seguimiento, pero se opta por atacar diciendo que no se ha hecho nada.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos para Andalucía, expresa que la familia educativa está desinformada, desconoce qué medidas está tomando la Junta de Andalucía, y si no es por la oposición por estas mociones no nos enteramos. Se dirige a la Sra. Robles Salas que vota por un Presupuesto que recorta en educación y cultura.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, en el mismo sentido que el Sr. Centella Gómez, la Junta de Andalucía ha reconocido la deuda que tiene con Benalmádena en cuanto a plazas educativas debido al crecimiento. La sanidad y la educación con el Sr. Moreno Bonilla no la toca, no se arregla, inclusive está peor que hace seis años.

La Sra. Robles Salas, Delegada de Educación, expresa que la obra es una reivindicación de años, comenta el atraso de más de cuarenta años cuando llegó el Partido Popular a la Junta de Andalucía. Los problemas de las obras del Instituto son de la empresa, compara con lo ocurrido en el Centro de Mayores Anica Torres, se tiene que cumplir también con la Ley de Contratación. En cuanto a la comunidad educativa sabe que estamos abierto a resolver cualquier duda. Se está realizando reformas de calado, como en el centro educativo El Tomillar, que se venían reivindicando hace más de diez años.

El Sr. Alcalde Presidente comenta que también se incluyen obras en las partidas de edificaciones que se destinan a cultura y educación.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (13 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos para Andalucía), de igual número que lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, y por tanto:

Primero. - Instar a la Junta de Andalucía a solucionar de manera urgente la paralización de la obra del IES Arroyo de la Miel.

Segundo. - Instar a la Junta de Andalucía a que escuche a la comunidad educativa de Benalmádena y de solución a los problemas de infraestructuras que tiene el municipio.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5º.- Moción del Grupo municipal IU Podemos sobre nuevos centros educativos en Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión municipal de Turismo y Ciudadanía de fecha 23 de enero de 2025, dando lectura a la Moción el **Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía**, que dice:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IU PODEMOS SOBRE NUEVOS CENTROS EDUCATIVOS EN BENALMÁDENA PARA SU CONSIDERACIÓN EN PLENO.

Se dio cuenta de la siguiente Moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IU PODEMOS SOBRE NUEVOS CENTROS EDUCATIVOS EN BENALMÁDENA PARA SU CONSIDERACIÓN EN PLENO

La Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Sra Patricia Navarro, se comprometió en su día con nuestra ciudad a que en el momento que se tuvieran los proyectos de construcción de los dos centros educativos que Benalmádena lleva solicitando desde hace muchos años estos, un centro de primaria y otro de secundaria, se licitarían de inmediato.

La realidad ha sido bien distinta resultando que la Junta de Andalucía tiene el proyecto de nuevo IES redactado desde Mayo del año 2023. De esta manera ha transcurrido el segundo semestre del citado año y todo el 2024 y el proyecto no ha salido a licitación.

Como todos sabemos la situación es especialmente dramática en los centros de secundaria donde se han perdido espacios comunes, administrativos y educativos como bibliotecas al tiempo que en algunos centros se han tenido que instalar barracones para poder albergar al alumnado.

Por lo expuesto solicitamos la adopción del presente acuerdo:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a que saque a licitación las obras del centro educativo de primaria y de secundaria cuyos proyectos están redactados desde hace más de un año.

Benalmádena 16 Enero 2024”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE, VOX e IU-PODEMOS y la abstención del Grupo PP , dictamina favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación lo siguiente:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a que saque a licitación las obras del centro educativo de primaria y de secundaria cuyos proyectos están redactados desde hace más de un año. “



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas de los dos turnos de réplica:

Enlace punto 5º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=5>

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, informa de las novecientas enmiendas que ha presentado su Grupo en el Parlamento Andaluz, el tema de la herencia es obsoleto, la situación de Benalmádena es insostenible, se tienen que desplazar alumnos a otros centros, clases en barracones, etc. Nos tienen acostumbrados a promesas que no se cumplen. Dijo que en 2022 se habría adjudicado, se impulsará para las elecciones al Parlamento Andaluz. No es un tema que se trate con colores políticos.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, en el mismo sentido que el punto anterior. Los terrenos están cedidos desde 2018-2019 estando el Partido Popular ya en la Junta de Andalucía. Evidentemente, no es tema de colores políticos. La población de Benalmádena ha aumentado y no ha ido pareja la Junta de Andalucía. Dijeron que en 2023 iniciaban las obras, y todavía no se sabe si están licitadas, no hay ninguna partida consignada en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, hay más excusas que soluciones al problema. Aún mostrándole datos objetivos sigue echándole la culpa al anterior Alcalde. La Delegada ni siquiera ha venido a las reuniones en varias ocasiones con la comunidad educativa, no atendía ni las llamadas telefónicas, la competencia es de la Junta de Andalucía.

La Sra. Robles Salas, Delegada de Educación, se reitera en lo anterior del punto anterior, vuelve a incidir que el problema es la ratio. Es una realidad que es una demanda de hace mucho tiempo. La dejadez ha sido muy evidente. Se pusieron a disposición los terrenos del Ayuntamiento, pero no se hizo nada más. La comunicación entre Alcalde y la Delegada era nula, que tuvo que retomar el Sr. Vargas. Existe la partida de las obras que comenzarán este año, no obstante, votarán a favor porque la preocupación es igual o más que la de ustedes. Le parece fuerte que piensen que se trata de temas electoralistas, y en cuanto a la inversión 0 euros no es cierto, se han hecho algunas inversiones por parte de la Junta de Andalucía.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía, dice lo mismo en 2023 que en 2024, disculpa a la Junta de Andalucía en vez de defender a Benalmádena, espero que no sean estrategias de cara a las elecciones de la Junta de Andalucía. La Delegada de su ex partido, no quería ni hablar con Benalmádena. En infraestructuras en 2024 para Benalmádena ha consignado 0 euros. Votarán a favor.

Por último, **el Sr. Alcalde Presidente**, expone que las obras que se están realizando son presupuestadas por la Junta de Andalucía como el pabellón IES Arroyo de la Miel, de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Benalmádena, cambio del techo de amianto en el CEIP Miguel Hernández, existe una planificación por parte de la Junta de Andalucía.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (13 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX, y 1 IU Podemos para Andalucía), de igual número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, y por tanto:

- **1.- Instar a la Junta de Andalucía a que saque a licitación las obras del centro educativo de primaria y de secundaria cuyos proyectos están redactados desde hace más de un año.**

6º.- Moción del Grupo municipal VOX, para la mejora de la Formación continua del empleado municipal.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión informativa municipal de Turismo y Ciudadanía de fecha 23 de enero de 2025, dando lectura a la misma el **Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Por la Secretaria se dio cuenta de la siguiente moción del grupo VOX que se había remitido tras la convocatoria de la sesión y que por tanto no estaba incluida en el orden del día.

Así, previa declaración de urgencia de la moción por unanimidad de los miembros de la comisión, se sometió a dictamen la siguiente moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

Exposición de motivos.

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018 (BOE 74, 26.03.2018), establece que la formación para el empleo de las administraciones públicas está constituida por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las administraciones Públicas y sus empleados una formación que responda a sus necesidades.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Además, el Estatuto Básico del Empleado Público reconoce el derecho de los empleados públicos a la formación continua y a la actualización de sus competencias profesionales. Por lo que, las administraciones deben establecer un Plan de formación continua garantizando la máxima transparencia y acceso a las oportunidades formativas disponibles.

El Plan de formación del personal municipal es un instrumento básico para la mejora continua y la modernización de los servicios públicos. Por ello, el personal empleado público debe poder acceder a una oferta formativa dirigida a mejorar sus competencias profesionales, con el propósito de adecuar su capacidad profesional a los retos que exige la sociedad actual y de anticiparse a las futuras necesidades. En este sentido, las competencias digitales de los empleados públicos son esenciales para mantener y mejorar la eficiencia de los servicios públicos, más aún con la irrupción de la Inteligencia Artificial, que se ha convertido en un elemento fundamental en la evolución del entorno laboral en la era digital.

La Administración local pasa por ser la más cercana al ciudadano, y por lo tanto, la que con mayor rapidez debe atender las necesidades de los ciudadanos. El Ayuntamiento de Benalmádena, desarrolla diversas acciones relacionadas con distintos ámbitos. En algunos casos relacionadas con materias en las que no tiene competencias claramente definidas como la acción social, el fomento del empleo o el comercio, y en otros casos, sus decisiones o procedimientos están claramente fijadas en el ámbito de sus competencias, como por ejemplo la concesión de licencias, el abastecimiento de agua, la recogida de basuras, el alumbrado público, la limpieza viaria, del transporte urbano o los servicios de emergencias y seguridad, y en todos ellos juega un papel muy relevante en la dinámica económica y social de la ciudad.

Pero no nos engañemos, en Benalmádena las resoluciones y procedimientos que impulsan esas actuaciones son excesivamente lentas o en muchos casos improductivas. Aunque se han establecido objetivos en los últimos años para mejorar esta realidad, es necesario incrementar los esfuerzos para consolidar el funcionamiento de la administración para que sea más cercana a los ciudadanos, innovadora en su actividad, eficaz en la consecución de los objetivos y eficiente en el modo de utilización de los recursos.

Uno de los factores que influyen de forma más decisiva en la calidad del funcionamiento de la administración es sin duda el papel del funcionariado. El factor humano y profesional, resulta capital a la hora de lograr una administración que ejerza sus competencias de forma ágil, transparente y eficaz. De modo que cualquier proyecto que pretenda mejorar el funcionamiento de la administración pasará inevitablemente por reforzar y dignificar el papel de los empleados públicos municipales.

Este proceso debe pasar por una apuesta fundamental por la formación continua de los empleados públicos, poniendo especial énfasis en la mejora sus habilidades orientadas a las necesidades del Ayuntamiento y al incremento de la productividad a través de la implantación de tecnología y mecanización que impliquen un considerable ahorro de plazos y costes.

Benalmádena cuenta con una plantilla de más de 835 empleados. Es la organización pública o privada con más personal trabajando dentro del municipio. En los últimos años se ha incrementado el presupuesto de personal municipal en más de 11 millones de euros alcanzando un montante de 55



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

millones de euros en 2025. Esto representa más del 50% del presupuesto del ayuntamiento, mientras que el presupuesto destinado a inversión no alcanza ni el 3% del total.

Es por lo tanto imperioso avanzar en el objetivo de alcanzar una administración más eficaz, barata y rápida.

*No existe un departamento de recursos humanos, ni está vigente el reglamento de carrera profesional, ni hay establecido un análisis de puestos de trabajo, ni de competencias, ni funcional, ni conductual. Todo ello necesario para **diseñar programas de formación**, evaluar la calidad, incluso, determinar el salario o complementos de productividad para los trabajadores.*

Por lo tanto, no existe un Plan de formación continua propio del Ayuntamiento de Benalmádena debiendo adherirnos al de otras administraciones como la Diputación de Málaga o el de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía. Aun más grave es la inexistencia de criterios establecidos en un documento oficial para valorar la idoneidad o no de la realización de una formación por parte de un trabajador municipal del listado cursos que se ofrece o de cualquier otro curso externo que se quiera realizar solicitando ser subvencionado por la administración.

La formación es una herramienta imprescindible para la motivación y la productividad del personal en cualquier organización. Además, es la primera pieza para construir un sistema de control que adapte las capacidades a la función que se debe realizar en la gestión de los recursos humanos.

También, refuerza la idea de la carrera funcionarial como una oportunidad de promoción y progreso que aliente la mejora continua de las capacidades y estimule la ambición del personal con la perspectiva de una mejora en las condiciones profesionales.

Finalmente, la formación es clave en el diseño de un proceso permanente de revisión y mejora de los servicios públicos municipales que parta del principio de autocorrección para lograr que los procesos administrativos se adapten a los cambios. Lo que implica la revisión general y continua de todas las áreas y departamentos analizando sus debilidades y necesidades para formar a los trabajadores en mejores habilidades y capacidades.

Por todo lo anteriormente expuesto y se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena hace un reconocimiento expreso de agradecimiento a todo el personal municipal por su dedicación y profesionalidad.

2.- Instar al Gobierno de la Ciudad a consensuar con los sindicatos y los Grupos Municipales un plan de modernización y dignificación de los empleados públicos haciendo especial énfasis en la formación continua y en la promoción profesional.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3.- *Instar al Gobierno de la Ciudad a acelerar la elaboración del estudio de función, capacidad y competencia de los puestos de trabajo del Ayuntamiento.*

4.- *Avanzar en el diseño de un protocolo de revisión y mejora de la calidad de los servicios públicos municipales con la participación de los ciudadanos atendidos en esos servicios, así como de otros instrumentos de gestión necesarios para valor su eficacia, eficiencia o necesidad de reforma, y también la adaptación de las estructuras administrativas y de plantillas a las necesidades que puedan derivarse identificando los requisitos de formación y educación a las habilidades necesarias para manejar la tecnología o maquinaria introducida para mejorar dichos servicios prestados.*

5.- *Incorporar en el Plan de Formación una relación de todos los convenios firmados entre Ayuntamiento e instituciones educativas y de formación para su total conocimiento por parte de los trabajadores municipales y que de esta manera puedan acceder a enseñanza reglada externa a la administración municipal.*

6.- *Elaborar unas bases de selección claras y adaptadas para el acceso a cada formación ofertada por el ayuntamiento o convenida con otras instituciones formativas, eliminando al máximo la subjetividad o discrecionalidad en la concesión de dichas plazas formativas o subvenciones a la formación.*
En Benalmádena a 10 enero de 2024."

Con los votos a favor del grupo VOX y la abstención de los grupos PP, PSOE e IU-PODEMOS, la Comisión dictaminó favorablemente lo siguiente:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena hace un reconocimiento expreso de agradecimiento a todo el personal municipal por su dedicación y profesionalidad.

2.- Instar al Gobierno de la Ciudad a consensuar con los sindicatos y los Grupos Municipales un plan de modernización y dignificación de los empleados públicos haciendo especial énfasis en la formación continua y en la promoción profesional.

3.- Instar al Gobierno de la Ciudad a acelerar la elaboración del estudio de función, capacidad y competencia de los puestos de trabajo del Ayuntamiento.

4.- Avanzar en el diseño de un protocolo de revisión y mejora de la calidad de los servicios públicos municipales con la participación de los ciudadanos atendidos en esos servicios, así como de otros instrumentos de gestión necesarios para valor su eficacia, eficiencia o necesidad de reforma, y también la adaptación de las estructuras administrativas y de plantillas a las necesidades que puedan derivarse identificando los requisitos de formación y educación a las habilidades necesarias para manejar la tecnología o maquinaria introducida para mejorar dichos servicios prestados.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5.- Incorporar en el Plan de Formación una relación de todos los convenios firmados entre Ayuntamiento e instituciones educativas y de formación para su total conocimiento por parte de los trabajadores municipales y que de esta manera puedan acceder a enseñanza reglada externa a la administración municipal.

6.- Elaborar unas bases de selección claras y adaptadas para el acceso a cada formación ofertada por el ayuntamiento o convenida con otras instituciones formativas, eliminando al máximo la subjetividad o discrecionalidad en la concesión de dichas plazas formativas o subvenciones a la formación. “

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:

Enlace punto 6º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=6>

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE-A, le parece perfecta y votarían a favor, aunque ve algunos aspectos irrealizables. El plan de formación lleva tiempo, desde época del Sr. Bolín, y sigue vigente, se esté o no aplicando. En cuanto al Reglamento de Carreras, se va escalando de grados. En referencia a los cursos de Diputación/Mancomunidad, se pueden adherir los trabajadores. Sobre el punto 5º, no cree que exista un convenio de este tipo y si lo busca puede que sea privado y tenga que pagarlo el Ayuntamiento, cosa que no está de acuerdo, y si se queda así se abstendrán. Pregunta el Sr. Villazón Aramendi al Secretario del Ayuntamiento, si dicho Reglamento que fue aprobado en Pleno, tiene que ser anulado también en Pleno, informado el Sr. Secretario que lo tendría que estudiar.

La Sra. Balbuena Gómez, Delegada de Personal, expresa el valor fundamental de la formación, pilar fundamental y que ha sido descuidada desde hace siete años. Existe una comisión en la que participan los sindicatos. La prioridad al llegar al Ayuntamiento ha sido la creación de una RPT, con estudio de puesto por puesto. En cuanto al punto 5º, no existe convenio firmado, y no se puede incorporar al Plan Municipal. No está de acuerdo con la exposición de motivos, sí que existen Recursos Humanos que cumplen funciones esenciales. El Reglamento de Carreta está en suspensión por motivos ajenos a esta Administración, se trata de adaptarse a la Ley.

El Sr. Amann Lacoume, manifiesta no estar de acuerdo en la valoración de este tema. El Reglamento no se aplica, por tanto, no está en vigor. Que haya un responsable en RRHH no quiere decir que exista un Departamento. No existe una formación, se acogen a cursos de otras entidades, las necesidades concretas no se atienden. El Sr. Amann Lacoume, muestra el convenio de la Universidad y el Cuerpo de Bomberos suscrito desde época del Sr. Bolín y la última revisión de 23.5.2024. Además, aporta una solicitud denegada a un Bombero que no puede acceder a esos cursos, y sin embargo pone ejemplo de los realizados con dicho Convenio en otros Ayuntamientos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por 13 votos en contra (Partido Popular), 11 a favor (9 PSOE-A y 2 VOX) y 1 abstención (IU Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes, de igual número que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la Moción del Grupo municipal VOX, para la mejora de la formación continua del empleado municipal.

7º.- Propuesta de Alcaldía de cambio de fecha del pleno ordinario del mes de febrero 2025.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 23 de enero de 2025, que dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE CAMBIO DE FECHA DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO.

Por la Secretaria se dio cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía que se había remitido tras la convocatoria de la sesión y que por tanto no estaba incluida en el orden del día.

Así, previa declaración de urgencia de la propuesta por unanimidad de los miembros de la comisión, se sometió a dictamen la siguiente propuesta:

“Con la intención de propiciar y fomentar la conciliación familiar de los miembros de la Corporación Municipal se ha planteado la posibilidad de adelantar el pleno de febrero previsto para el 27 de febrero al jueves 20 de febrero. Esta circunstancia también se ha comunicado a los portavoces de las formaciones políticas con representación.

Por ello solicito que esta circunstancia se lleve a la comisión previa correspondiente para su aprobación.”

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación, adelantar el pleno de febrero previsto para el 27 de febrero al jueves 20 de febrero.”

El Sr. Alcalde Presidente explica los motivos del cambio de fecha del pleno ordinario que debiera celebrarse el día 27 de febrero al 20 de febrero, por motivos de conciliación familiar de algunos Concejales por coincidir con Semana Blanca.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (13 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de igual número de miembros que de hecho lo integran acuerda APROBAR el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y adelantar el pleno de febrero previsto para el 27 de febrero al jueves 20 de febrero.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

8º.- Aprobación definitiva estudio de detalle parcela sita en C/ Velázquez, 32 (Expte. 2023/23198H).-

El Sr. Carretero Díaz, abandona la sesión.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2025, que dice:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA SITA C/ VELAZQUEZ, 32 (EXP. 2023/23198H)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del Jefe de la Ud. Jurídico Administrativa, del siguiente tenor literal:

1. “El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 30/10/24.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 117 de fecha 11/11/24, Diario SUR de fecha 11/11/24, página WEB, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, ha estado expuesto al público, así mismo, se han efectuado notificaciones individualizadas a los titulares de la parcela, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones de los arts. 109 y concordantes del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, deberá emitirse informe preceptivo por la Vicesecretaría Municipal.
5. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 21.1.m de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 7/97 de 14 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. J. C. C. y otros, correspondiente a parcela sita en c/ Velázquez, num. 32 de Benalmádena, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. R. M. M., de fecha Septiembre 2024, compuesta por Memoria, Planos (9) y resumen ejecutivo.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”

Así mismo, por la Vicesecretaria, se ha emitido informe, cuyas conclusiones son las siguientes:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“CONCLUSIONES:

PRIMERO. – De acuerdo con el informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa procede en este momento que se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a parcela sita en c/ Velázquez, núm. 32 de Benalmádena, de cuyo objetivo es la cesión al Ayuntamiento de los terrenos incluidos en dicha parcela que están calificados como viario público, suscrito por el Arquitecto D. J. R. M. M., compuesta por Memoria, Planos (9) y Resumen ejecutivo de fecha Septiembre de 2024 promovido por el Ayuntamiento de Benalmádena.

SEGUNDO. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, así como en el portal del Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el art. 110 y 112 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto se dan diversas explicaciones sobre el expediente

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del Grupo PP y la abstención del resto (PSOE, IU-Podemos y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. J. C. C. y otros, correspondiente a parcela sita en c/ Velázquez, num. 32 de Benalmádena, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. R. M. M., de fecha Septiembre 2024, compuesta por Memoria, Planos (9) y resumen ejecutivo.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento”

La Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo, da una breve explicación del expediente afirmando que el informe del Arquitecto municipal es favorable.

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular) y 13 abstenciones (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía y el Sr. Carretero Díaz por abstención legal y según el artículo 100 del R.O.F.) de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y por tanto:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. J. C. C. y otros, correspondiente a parcela sita en c/ Velázquez, num. 32 de Benalmádena, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. R. M. M., de fecha Septiembre 2024, compuesta por Memoria, Planos (9) y resumen ejecutivo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento

El Sr. Carretero Díaz se incorpora nuevamente a la sesión.

9º.- Aprobación proyecto de actuación autorización previa a licencia actuación extraordinaria de instalación de tirolina.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2025, que dice:

“APROBACION PROYECTO DE ACTUACION AUTORIZACION PREVIA A LICENCIA ACTUACION EXTRAORDINARIA DE INSTALACION DE TIROLINA ASUNTOS URGENTES.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe técnico emitido al respecto y que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

- . En fecha 15 de febrero de 2021 se presentó por la mercantil Atracciones Extremas S.L. ante el Ayuntamiento de Benalmádena un “Estudio de viabilidad preliminar para Supertirolina” a instalar en la Sierra de Benalmádena. Sobre la propuesta entonces presentada se emitió en fecha 4 de junio de 2021 informe técnico detallado.
- . En fecha 21 de febrero de 2023 se incorpora a través de la plataforma de tramitación electrónica del Ayuntamiento, nueva documentación denominada “Proyecto de Actuación para implantación de una Actuación Extraordinaria” a implementar en suelo rústico, presentado por la mercantil Atracciones Extremas S.L. con CIF B01776760, representada por D. C. C. de L. con NIF XXXXXX. Sobre esta propuesta, entonces presentada, se emitió en fecha 07 de febrero de 2024 informe técnico detallado.
- . En fecha 26 de marzo de 2024 se incorpora a través de la plataforma de tramitación electrónica del Ayuntamiento, nueva documentación denominada “Proyecto de Actuación para implantación de una Actuación Extraordinaria” a implementar en suelo rústico, presentado por la mercantil Atracciones Extremas S.L. con CIF B01776760, representada D. D. H. G. con NIF XXXXXX, quien suscribe el Proyecto de Actuación.

Tras el análisis Proyecto de Actuación, entonces presentado, se emitió en fecha 12 de abril de 2024 informe técnico en el que se consideraba **Favorable la ADMISIÓN A TRÁMITE** de la solicitud para la Autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifica los terrenos donde pretende



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

implantarse la Instalación de Tirolina, debiéndose someter el Proyecto de Actuación, previo informe jurídico, a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de la Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectado por un plazo no inferior a un mes.

- . En fecha 13 de junio de 2024 se emite informe jurídico admitiendo a trámite la solicitud y sometiendo el Proyecto de Actuación a información pública por plazo de un mes. Sobre esto, en fecha 10 de julio de 2024 se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia el Proyecto de Actuación para la implantación de una actuación extraordinaria. (BOP num. 133).
- . De conformidad con el artículo 22.3 de la LISTA corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio la emisión de informe vinculante en el procedimiento para la autorización por el municipio de las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico cuando afecten o tengan incidencia supralocal. En este contexto, con fecha 25 de julio de 2024, se recibió un informe emitido por la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que se resuelve **informar favorablemente** sobre la Actuación Extraordinaria sobre suelo rústico para la implantación de Tirolina, Parcela 1, Polígono 3, en el término municipal de Benalmádena, promovido por Atracciones Extremas S.L.
- . Con fecha 18 de noviembre de 2024, se emite informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (exp. ref. SP 281/24)

OBJETO DE LA ACTUACIÓN Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

El objeto del presente proyecto de actuación es la instalación de una “Supertirolina en el Monte Calamorro”, y se desarrolla íntegramente dentro del Suelo No Urbanizable de especial protección del término municipal de Benalmádena.

El mencionado proyecto puede encuadrarse dentro de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico previstas en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), requiriendo, dichas actuaciones, para ser legitimadas, de una **autorización previa a la licencia municipal** que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse. La cualificación de los terrenos donde se plantea la instalación de la tirolina, abarcaría un total de 67.633,80 m²s (1.127,23 m x 60,00 m), según se detalle en el plano nº 3 “Plano Topográfico A-1” del Proyecto de Actuación presentado.

Cabe señalar en primer lugar, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, ya acordó declarar de interés público social la actuación extraordinaria de tirolina propuesta por Atracciones Extremas SL en suelo rústico, a efectos de su tramitación.

Dado el carácter de Monte Público “Calamorro”, código MA-70013-AY, cuyo titular es el Ayuntamiento de Benalmádena y está gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, será de aplicación del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

septiembre), al tratarse de un proyecto que supondrá una ocupación de monte público, **lo que implicará un procedimiento de autorización de ocupación o servidumbre en monte público por la referida Consejería.**

INFORME TÉCNICO

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que regula el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, y en relación con el Proyecto de Actuación presentado por la mercantil Atracciones Extremas, S.L., esta Sección de Planeamiento informa lo siguiente:

Admitida a trámite la solicitud del Proyecto de Actuación para la implantación de una actuación extraordinaria, y previo informe técnico y jurídico, el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública por un plazo no inferior a un mes (BOP Num. 133 10/07/2024). Asimismo, se ha practicado el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados,

El **informe vinculante** emitido el 25 de julio de 2024, en el procedimiento para la autorización y de conformidad con el artículo 22.3 de la LISTA, de la **Consejería competente en materia de ordenación del territorio** realiza el siguiente pronunciamiento:

*“Analizada la presente actuación extraordinaria sobre suelo rústico del término municipal de Benalmádena, se emite la presente propuesta previa del informe vinculante previsto en el artículo 22.3 de la LISTA, cuyo **pronunciamiento es FAVORABLE** al valorarse que la actuación no presenta Incidencia Territorial negativa, sin perjuicio de los pronunciamientos o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas, según lo argumentado en el análisis precedente, así como que, previo a la concesión de licencia urbanística, el expediente incluirá documentación necesaria que permita valorar al Ayuntamiento de Benalmádena la incidencia en el paisaje de la instalación propuesta.*

El presente pronunciamiento es previo al informe vinculante que debe emitir la persona titular de esta Delegación Territorial, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 22.3 de la LISTA, y desarrollado en el artículo 32.2 del Reglamento de la LISTA, para la autorización por el municipio de las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico cuando afecten o tengan incidencia supralocal y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, sometiendo el contenido del presente pronunciamiento a cualquier otro mejor fundado.”

Por otro lado, el informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente comunica que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el Servicio de Protección Ambiental emite un informe (N.º:SPA/DPA/AMN/276/2024 Expte: C/MA/236/2024) en el que se determina que el proyecto está sujeto a la obtención de una Autorización Ambiental Unificada



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Simplificada (AAU). En este informe se advierte que la no obtención de dicha autorización implicará la desestimación del proyecto técnico, dado que cualquier actuación en terrenos forestales sin autorización previa está tipificada como falta sancionable conforme a la Ley Forestal de Andalucía. El propio informe de la Delegación Territorial ha procedido a suspender, con carácter facultativo, el plazo para resolver y notificar del procedimiento de ocupación de montes SP 281/24, por el tiempo que medie entre la petición de informe a la Administración Forestal en relación al trámite de audiencia abierto en el procedimiento del régimen específico de autorización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico que se tramita en dicho Ayuntamiento.

Por tanto, dado que el informe vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio no requiere modificaciones en la documentación del Proyecto de Actuación presentado el 26 de marzo de 2024, admitido a trámite, y considerando que las observaciones del informe de la Consejería de Medio Ambiente serán vinculantes para la aprobación del Proyecto Técnico, esta Sección de Planeamiento emite Informe Técnico FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA LICENCIA MUNICIPAL QUE CUALIFICA LOS TERRENOS DONDE PRETENDE IMPLANTARSE LA TIROLINA.

Por último, señalar que, dado el carácter de monte público de titularidad municipal, el uso privativo del suelo pretendido, estará sujeto a **concesión demanial** en los términos que determina la legislación, procedimiento de concesión el cual deberá ser informado por la Sección Interdepartamental y de Patrimonio municipal.”

Así mismo se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Unidad Jurídico-Activa, del siguiente tenor:

1. Con fecha 05/07/22, por la entidad Atracciones Extremas, S.L., se presentó estudio de viabilidad preliminar para instalación de Tirolina en terrenos del Monte Calamorro en Benalmádena.
2. Mediante Resolución de fecha 09/02/24 se requirió se subsanara una serie de deficiencias, la cual fue corregida e incorporada al expediente con fecha 26 de abril siguiente.
3. 12/04/24 Se emite informe técnico en el que se informa favorablemente la admisión a trámite el proyecto de actuación para la autorización de actuación extraordinaria.
4. 13/06/24 Informe jurídico favorable a la admisión a trámite.
5. Mediante anuncio en el BOP num. 133 de 10/07/24 se ha sometido a información pública el indicado Proyecto de Actuación, sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo.
6. Con fecha 25/07/24 se emite informe de la Consejería de Fomento, por la que se informa favorablemente la actuación extraordinaria sobre suelo rústico para implantación de Tirolina.
7. Por el Arquitecto Municipal con fecha 17/01/24, se ha emitido informe favorable.
8. Conforme a lo que se indica en el art. 32.2 del Reglamento 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, se consideran cumplidos todos los condicionantes recogidos en dicho artículo
9. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este proyecto de Actuación extraordinaria, conforme al art. 32.2.d) del indicado Reglamento 550/2022.
- 10.El art. 32.1 y 2 del Reglamento 55/2022 establece lo siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. Conforme al artículo 22.3 de la Ley, las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- a) Declare la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b).
- b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3.
- c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

2. El procedimiento de autorización se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

c) Cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72.

d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.”

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la autorización previa a la licencia de la actuación extraordinaria de instalación de Tirolina, conforme al proyecto suscrito por D. D. H. G., promovido por la entidad Atracciones Extremas, S.L.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado a tenor de lo previsto en el art. 32.2.e) del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor del grupo PP, la abstención de los miembros de los grupos PSOE y VOX y el voto en contra de IU



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Podemos para su aprobación por mayoría simple la aprobación de la moción anteriormente transcrita.

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la autorización previa a la licencia de la actuación extraordinaria de instalación de Tirolina, conforme al proyecto suscrito por D. D. H. G., promovido por la entidad Atracciones Extremas, S.L.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado a tenor de lo previsto en el art. 32.2.e) del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21"

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:

Enlace punto 9º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=9>

Interviene la **Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo**, que explica el expediente y comenta el informe favorable del Sr. Arquitecto municipal, invitando al Sr. Centella Gómez a reunirse junto con el Técnico y le explique sus dudas, siguiéndose todos los requisitos legales y a expensas del informe de impacto medioambiental, como otra opción al turismo de invierno.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, expresa su oposición a la tirolina, que considera que no es necesaria y que atraviesa trazados de senderos.

El Pleno por 13 votos a favor (Partido Popular), 1 en contra (Grupo IU Podemos con Andalucía), y 11 abstenciones (9 PSOE-A y 2 VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo componen acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y por tanto:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la autorización previa a la licencia de la actuación extraordinaria de instalación de Tirolina, conforme al proyecto suscrito por D. D. H. G., promovido por la entidad Atracciones Extremas, S.L.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado a tenor de lo previsto en el art. 32.2.e) del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21"

10º.- Moción del Grupo municipal IU Podemos sobre vivienda de uso turístico.-



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2025, dando lectura a la misma **el Portavoz del Grupo IU Podemos Sr. Centella Gómez**, que dice:

“MOCION GRUPO IU-PODEMOS SOBRE VIVIENDA DE USO TURISTICO

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del texto de la moción, que ha sido previamente repartida del siguiente tenor:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IU PODEMOS SOBRE VIVIENDA DE USO TURÍSTICO PARA DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN PLENO.

Son varios los factores que han hecho que los precios de alquiler de vivienda de uso residencial y larga duración sean inasequible para la inmensa mayoría de la población que vive en nuestra ciudad.

Uno de esos factores, a nuestro juicio el más determinante, es la ploriferación de viviendas de uso turístico. En nuestra ciudad representan ya más del 15% del total de las viviendas y el 66% de las plazas turísticas.

En este Pleno hemos debatido en los últimos meses sobre vivienda pero de manera restringida a la espera de la celebración del Consejo Sectorial de Vivienda. Tras la celebración de éste siete meses después del anterior la decepción es inevitable.

Siete meses esperando un informe que ofreciera luz sobre el asunto y resulta que está elaborado con datos irreales, siete meses esperando para actuar y la propuesta del equipo de gobierno es pedir otro informe.

Decepción e incredulidad por cuanto la limitación de las vivienda de uso turístico se ha convertido en una cuestión en la que están trabajando la inmensa mayoría de corporaciones locales especialmente afectadas por esta cuestión de todas las orientaciones políticas.

El conjunto de la costa del sol y Benalmádena en particular está en los primeros puestos de ciudades donde el crecimiento de pisos turísticos es desorbitado. Desde mediados de Mayo hasta el 15 de Enero las viviendas de uso turístico se han incrementado en 874 unidades y un total de 4.062 nuevas plazas.

La emergencia habitacional se torna ya en dramática y nos obliga actuar de manera rápida y diligente utilizando los instrumentos legales que tenemos a nuestro alcance a la vez que ponemos en marcha los cambios oportunos en el ámbito de nuestras competencias.

La Junta de Andalucía estableció en el decreto 31/2024 de 29 de Enero en su artículo 2 lo siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“En particular, los ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas por edificio, sector, ámbito, área o zona”.

En otro orden de cosas consideramos importante establecer medidas que fomenten el alquiler de larga temporada o residencial al tiempo que obligamos a las viviendas turísticas a afrontar los gastos fiscales de cualquier otro negocio.

Por todo lo expuesto presentamos los siguientes acuerdos para consideración del Pleno Corporativo de la ciudad de Benalmádena:

- 1.- Iniciar los trámites necesarios para considerar fiscalmente las viviendas turísticas como actividad comercial en lo que se refiere, por ejemplo, a tasa de basuras y otras consideraciones que establezcan las normas.
- 2.- Realizar los trámites necesarios para acogernos al decreto 31/2024 de 29 de Enero de la Junta de Andalucía y establecer una moratoria total de nuevas viviendas de uso turístico por la razón imperiosa de que la ploriferación masiva de estas viviendas está impidiendo el acceso a la vivienda a amplias capas de nuestra población.
- 3.- Recuperar, aumentando las cantidades, los incentivos al alquiler de larga duración que se han eliminado en este ejercicio.

Se ha recabado informe por parte de la intervención municipal, que se transcribe en parte a continuación:

“ ...

Segundo.- A continuación se analizan las tres peticiones de acuerdos reflejadas en el escrito anterior.

En relación a la iniciación de los trámites necesarios para considerar fiscalmente las viviendas turísticas, reflejado en la petición de acuerdo 1) del escrito anterior, esta Intervención entiende que las consideraciones fiscales y tributarias deben ser analizadas por la Tesorería Municipal.

En lo relativo a la realización de los trámites necesarios para el acogimiento al Decreto 31/2024, de 29 de enero de la Junta de Andalucía para establecer una moratoria total de las nuevas viviendas turísticas, reflejado en la petición 2) del escrito anterior, esta Intervención considera que esta actuación no tiene repercusión económica y por tanto, no tiene relación con el servicio de la Intervención Municipal.

En lo relativo al establecimiento de incentivos al alquiler de larga duración, reflejados en la petición 3) del escrito anterior, para la realización de la propuesta sería necesario en primer lugar de dotarla de consignación presupuestaria, mediante la oportuna modificación presupuestaria, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Artículos 177 a 182.

Una vez cuente con la necesaria consignación presupuestaria, sería necesaria la fiscalización de la convocatoria para la concesión de dichos incentivos.

CONCLUSIONES:

En todo caso, las propuestas recogidas en la moción anterior, hacen referencia a actuaciones sujetas a criterios de oportunidad política que este órgano no puede ni debe valorar.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Así mismo, se ha recabado informe del jefe de la Ud. Jurídico-Activa. Del siguiente tenor literal:

“Se presenta moción del Grupo municipal IU-Podemos que, entre otras cosas, plantea:

“2.- Realizar los trámites necesarios para acogernos al decreto 31/2024 de 29 de Enero de la Junta de Andalucía y establecer una moratoria total de nuevas viviendas de uso turístico por la razón imperiosa de que la proliferación masiva de estas viviendas está impidiendo el acceso a la vivienda a amplias capas de nuestra población.”

La materia se encuentra regulada por el art. 2.2 del Decreto autonómico 28/16 en redacción dada por el reciente Decreto 31/24. Dispone dicho precepto:

“2. Asimismo, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias. En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación.”

Se deduce del tenor del precepto transcrito que la limitación que se plantea en la moción debe ir precedida de la adecuada motivación y sustentarse en criterios distintos de los subjetivos o que puedan derivar de apreciaciones personales. Nada impide que se incoe expediente en orden a determinar si existen razones de imperioso interés general que justifiquen una limitación a las viviendas de uso turístico, pero sin contar con una adecuada motivación, se opina que no es posible establecer una limitación absoluta e indiscriminada. “

Igualmente se ha recabado informe de la Tesorería Municipal, emitiéndose informe del siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“ INFORME

En primer lugar, se quiere hacer constar, la premura de la petición de informe y falta de tiempo necesaria para elaborar un informe de mayor profundidad, ya que son varios los aspectos a analizar en esta materia.

En este caso, y en lo que afecta a esta Tesorería, entendemos que desea informe sobre la posibilidad de gravar a las viviendas turísticas como actividad comercial a efectos de la tasa de basura.

NORMATIVA APLICABLE A LAS VIVIENDAS TURÍSTICAS

En esta materia, como en otras muchas, existe una pluralidad de ámbitos competenciales, en los que se puede destacar, la normativa europea y nacional que garantiza la libre competencia y prestación de actividades económica, la autonómica sobre a la ordenación, planificación y promoción del sector turístico y la municipal atribuyendo los distintos usos del suelo y del patrimonio edificado, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías de suelo, ya sea residencial, terciario u otro.

En este sentido habría que empezar señalando que el concepto de «vivienda turística», en el marco legislativo, se remonta al año 1982, donde el Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas de vacaciones, considera que las viviendas turísticas serán las unidades aisladas de apartamentos, bungalows, villas y chalés, y en general, cualquier vivienda que, con independencia de sus condiciones de mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, se ofrecen en alquiler por motivos vacacionales o turísticos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 71 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, incluyendo la ordenación del sector turístico y la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos. Asimismo, en su artículo 37.1.14.º establece entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

En ejercicio de dicha competencia, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, establece los elementos esenciales de esta regulación. Entre los servicios turísticos contemplados en su artículo 28.1 se encuentra el del alojamiento, cuando se facilite hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos.

Las viviendas con fines turísticos se regulan en nuestra Comunidad Autónoma tras la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, mediante el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, configurándose el alojamiento en las mismas como un servicio turístico de alojamiento previsto en el artículo 28.1.a) de dicha ley.

Recientemente, se ha aprobado el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se modifican las anteriores



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

normas, configurando el régimen normativo actual de las viviendas turísticas, modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 con los siguientes efectos:

- a) El cambio de denominación de viviendas con fines turísticos por el de vivienda de usos turísticos, pone el acento en el uso (turístico) y no sólo en el destino inicial del inmueble (vivienda).
- b) El Decreto aclara que corresponde al planeamiento urbanístico la regulación de dicho uso turístico y, en consecuencia, sustituye la exigencia de aportar la licencia de primera ocupación de la vivienda por una declaración responsable de compatibilidad con la normativa urbanística.
- c) Además, permite limitar, motivadamente, la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en zonas o áreas saturadas, aunque este no es objeto de la presente instrucción.

Para inscribir una vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía la persona o entidad interesada debe manifestar en su declaración responsable que la vivienda resulta compatible con la normativa urbanística del PGOU de uso residencial y de uso hospedaje.

NORMATIVA ACTUAL DE LA TASA DE BASURA

Una vez definida la normativa sobre viviendas turísticas, tendríamos que centrarnos en la normativa tributaria, en este caso sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su tratamiento y eliminación.

En la actualidad, el hecho imponible de la tasa lo constituye, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales, establecimientos y otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades económicas, así como los procedentes de las embarcaciones atracadas en el Puerto Deportivo, independientemente del tiempo de utilización u ocupación de los inmuebles o embarcaciones a lo largo del año.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y otros inmuebles y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La clasificación de la base imponible se determinará en:

- a. Inmuebles destinados a viviendas
- b. Locales y alojamientos hoteleros
- c. Embarcaciones atracadas en el Puerto Deportivo Municipal
- d. Concesiones administrativas y locales municipales arrendados
- e. Quioscos, puestos y establecimientos instalados en zonas de dominio público y en las parcelas del Plan de Playas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Para el caso de las viviendas se establece una cuota

| Tipología | IMPORTE |
|--|---------|
| Viviendas unifamiliares aisladas | 290 € |
| Viviendas Adosadas Pareadas y entre medianeras | 190 € |
| Viviendas Plurifamiliares | 172 € |

Para los alojamientos hoteleros

Se considerarán como tales aquéllos con uso hotelero (ocio y hostelería) y los que figuren con uso catastral “industrial” en el Padrón de Bienes Inmuebles.

Se aplicará a la cuota general el coeficiente de uso 1,6. (Cuota fija + cuota variable) * Coeficiente de uso.

Ejemplo: $(100€ + (\text{valor catastral anual} * 0.03\%)) * 1,6$

El uso principal es un dato catastral que indica el objetivo principal de la edificación o suelo (en caso de que tenga varios) según el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio. Los posibles usos del suelo según el Catastro son:

- Almacén-Estacionamiento
- Comercial
- Cultural
- Ocio y Hostelería
- Industrial
- Deportivo
- Oficinas
- Edificios singulares
- Religioso
- Espectáculos
- Residencial
- Sanidad y Beneficencia
- Agrario
- Suelo sin edificar, obras de urbanización, jardinería y construcciones ruinosas
- Industrial agrario
- Almacén Agrario

Visto lo anterior, con la Ordenanza actual, la tasa de Basura se distingue entre la Basura Doméstica y la Basura Industrial, para ello, del padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles, se separan las referencias catastrales en función de su uso (Residencial, Almacén, estacionamiento para la doméstica y el resto para la industrial)

Las viviendas turísticas tienen una catalogación de uso residencial dentro de uso del suelo que determina la ordenanza y es por ello que tributan como basura doméstica, debería proponerse por tanto otro tipo de determinación de la base imponible de la Tasa.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

NUEVA NORMATIVA DE LA TASA DE BASURA

No obstante, a todo lo anterior, es muy importante en este punto indicar que, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, exige que todos los ayuntamientos de España establezcan una nueva tasa (o PPCNT) de residuos, que debe aplicarse en abril de 2025.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular, integra en nuestra normativa nacional la Directiva de la Unión Europea 2018/851, de 30 de mayo, por la que a su vez se modifica la Directiva 2008/98, con el objetivo de promover la reducción, tratamiento y reciclaje de los residuos urbanos.

Su artículo 11.3 indica que los entes locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita **implantar sistemas de pago por generación** y que refleje **el coste real, directo o indirecto**, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT "deberían tender hacia el pago por generación".

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Así, la Dirección General de Tributos, recoge que, a modo de ejemplo, *serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:*

Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

La cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

En definitiva, las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado.

La nueva tasa es obligatoria, y además debe ser “específica, diferenciada y no deficitaria”, cuya configuración permita el “establecimiento de sistemas de pago por generación”.

En su cuantificación debe computar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación”

Las principales dificultades del modelo a implantar son: a) Conseguir que la tasa sea “no deficitaria”.

b) Conseguir establecer un sistema de pago por generación que, además, sea de fácil aplicación para la entidad local.

El artículo 11.4 de la Ley 7/2022, establece, en cuanto a los Costes de la gestión de los residuos que:

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

*a) **La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.***

*b) **La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.***

*c) **La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.***

*d) **La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.***

En la actualidad se están estudiando las distintas posibilidades de cumplimiento de la nueva tasa bajo las premisas recogidas en la Ley 7/2022.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Hasta la fecha, las viviendas turísticas están gravadas en la Tasa de Basura como dentro del epígrafe de Basura Doméstica debido a que según la normativa su uso es residencial.

El cambio a tributación como Basura Industrial, necesita un cambio de la Ordenanza, ya que *Se considerarán como alojamientos hoteleros aquellos con uso hotelero (ocio y hostelería) y los que figuren con uso catastral "industrial" en el Padrón de Bienes Inmuebles.*

En la actualidad, se está en el estudio y elaboración del cambio de Ordenanza de Residuos, para su adaptación a la Ley 7/2022, cuya regulación exige que se tribute en función de la generación de residuos y no en función del uso de la vivienda."

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos IU Podemos y PSOE y la abstención de los Grupos PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la aprobación de la moción anteriormente transcrita."

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas, con segundo turno de réplicas:

Enlace punto 10º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=10>

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, expresa estar de acuerdo solamente con el punto primero, opina que es un error culpar a las viviendas turísticas, pregunta el por qué no se alquilan las viviendas vacías, será por el desamparo de los dueños ante la Administración, debido a las nefastas políticas de izquierdas, la solución es construir viviendas y simplificar la legislación. La Junta de Andalucía si tiene competencias y podía favorecer nuevos planes de urbanismo. Se van a construir 192 viviendas y 300 si la Junta de Andalucía les da permiso, pero pregunta si esa es la solución, serán privilegiados. Si limitan las viviendas subirán los precios.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, explica varias soluciones que han establecido en ciudades como New York, Alemania, etc, llevan advirtiendo desde octubre de 2023, quien tiene que poner orden es la administración. Expresa que en dos años de legislaturas se han reunido dos veces. Se tienen que tomar medidas. Apoyarán la Moción.

El Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras y Edificaciones, expone que como ha comentado en otras ocasiones, no se puede gravar la basura hasta que no se cambie la normativa, se tienen que cambiar el Plan General de Urbanismo. Benalmádena no tiene instrumentos legales, no obstante, se están iniciando los trámites. También informa de la compra de un solar para construir 135 viviendas aproximadamente, se van a destinar ayudas



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

para el alquiler. Da lectura al artículo 18.2 de la Ley Estatal de viviendas que lo están cumpliendo. En cuanto al informe de impacto ambiental, no se puede hacer interno.

El Sr. Centella Gómez, indica que hay factores donde se pueden actuar antes, y otros a largo plazo. Existe miedo a la ocupación pero es agravado por las políticas de partido de derechas, que se preocupa en fomentarlo. Los propios técnicos municipales pueden redactar el informe de impacto. Estamos hablando de un derecho constitucional. No actúan porque quieren apoyar a los inversores. Comenta el Decreto de la Junta de Andalucía sobre los municipios que podrán limitar si demuestra la razón social, donde no se actúa es en Benalmádena.

El Sr. Alcalde Presidente expresa que el debate ha sido extenso y comenta que se está actuando, se ha explicado lo que se está haciendo, en año y medio tienen una parcela para construir viviendas, cosa que no hizo el equipo anterior en ocho años de mandato.

El Pleno por 15 votos en contra (13 Partido Popular y 2 VOX) y 11 votos a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran acuerda DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo municipal IU Podemos sobre vivienda de uso turístico.

11º.- Moción del Grupo municipal PSOE-A para poner en marcha medidas que protejan a las personas y empresas ante la ejecución de obras.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo de fecha 23 de enero de 2025, dando lectura **el Sr. Navas Pérez, del Grupo municipal PSOE-A**, que dice:

“MOCION GRUPO PSOE PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE PROTEJAN A LAS PERSONAS Y EMPRESAS ANTE LA EJECUCION DE OBRAS.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del texto de la moción, que ha sido previamente repartida del siguiente tenor:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE EN EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE PROTEJAN A LAS PERSONAS Y EMPRESAS ANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el grupo PSOE nos hemos reunido con vecinos y comerciantes del entorno en Benalmádena Pueblo. Y hemos podido comprobar el malestar y descontento que existe por la ejecución de las obras que actualmente se están llevando a cabo en la zona.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Los comerciantes han manifestado su frustración ante la falta de sensibilidad del gobierno municipal, que decidió iniciar los trabajos en plena campaña navideña, una temporada clave para la restauración y el comercio local.

Por su parte, los vecinos han señalado la deficiente planificación de las obras, que les obliga a vivir prácticamente aislados en sus propias viviendas ante la ausencia de pasarelas adecuadas, barandillas metálicas y señalización de seguridad que prevengan accidentes o caídas.

A esto se suma que, según declaraciones de la empresa contratista, los trabajos no concluirán antes del verano, siempre y cuando se logre alcanzar un ritmo de ejecución adecuado.

Por todo lo anterior expuesto y ante el desconcierto generado, el PSOE de Benalmádena somete a debate plenario la siguiente cuestión, solicitando al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero: Instar al equipo de gobierno local a la realización de un estudio y puesta en marcha, de un paquete de medidas de ayuda a los comercios que se ven afectados por las obras en curso, adelantando los recursos económicos necesarios para no estrangular la actividad económica del entorno.

Segundo: Incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones una partida de 200.000 € para ayudas a Comerciantes y Hosteleros afectados por obras municipales en vía pública, tal y como existía en anualidades anteriores. Teniendo ello reserva de crédito en el Presupuesto Municipal para garantizar las mismas.

Tercero: Extremar las medidas de prevención y señalización con la instalación de pasarelas y barandillas metálicas, que permitan la libre circulación de residentes del entorno, en su mayoría personas mayores, sin riesgo de caída o accidente. “

Se ha emitido informe por parte de la intervención Municipal, que transcrito en parte dice lo siguiente:

“Segundo.-

En relación a las peticiones de acuerdos PRIMERO y SEGUNDO de la anterior moción, el estudio de estas propuestas se puede realizar de forma inmediata. Sin embargo, la puesta en marcha de estas medidas requiere la existencia de consignación presupuestaria, para lo cual se deberá tramitar la oportuna modificación presupuestaria, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Artículos 177 a 182.

Una vez cuente con la oportuna consignación presupuestaria, sería necesaria la fiscalización de la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, y su adecuación a la normativa específica aplicable en la materia.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Respecto a la petición de acuerdo TERCERO de la moción anterior, esta Intervención considera que si se dispone de medios propios, estas medidas se pueden realizar inmediatamente a criterio de oportunidad política. Si no se dispusiera de los materiales necesarios, se deberán iniciar los procedimientos de contratación correspondientes.

CONCLUSIONES:

En todo caso, las propuestas recogidas en la moción anterior, hacen referencia a actuaciones sujetas a criterios de oportunidad política que este órgano no puede ni debe valorar.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho”

Igualmente se ha recabado informe por parte del técnico de vías y Obras, que se transcribe a continuación:

“Actualmente, están en ejecución dos obras en el distrito de Benalmádena Pueblo:

1. Plan de Acerados Avenida Juan Luis Peralta y adyacentes, expediente nº 2024/9857J.
2. Obras de remodelación de calle Santo Domingo y adyacentes, expediente nº 2023/60231K.

Ambas obras cuentan con proyectos aprobados y redactados por técnicos competentes en la materia, suscritos por los ICCP Dña. María Soledad Sánchez Ladrón de Guevara y D. Ricardo Rueda García, el primero de marzo de 2.023 y el segundo de noviembre de 2.022.

Ambos cuentan, de conformidad con los términos previstos en el R.D. 1627/1997 y disposiciones concordantes de la Ley 31/1995 y del Reglamento aprobado por el R.D. 39/1997 y el R.D. 604/2006, por el que se modifica el RD 39/1997 y el RD 1627/1997, con su correspondiente Plan de Seguridad y Salud, aprobados y supervisados por técnico competente en la materia en funciones de Coordinador de Seguridad y Salud, para el primer caso el ITOP D. Roberto Palacios de la Peña y para el segundo el ICCP D. José Manuel Lara Santiago, bajo cuyo control y supervisión se están ejecutando, desde el punto de vista de la seguridad tanto al trabajador como a los usuarios de la vía, las obras; implementando cuantas medidas de seguridad se consideren necesarias para el acceso de los vecinos a sus domicilios.

No obstante, se da traslado de la presente moción a todos los agentes implicados para que se extremen las medidas de seguridad necesarias para que, tanto la ejecución como el tránsito peatonal, se efectúen de la manera más segura precisa.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE e IU Podemos y la abstención de los Grupos PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la aprobación de la moción anteriormente transcrita.”

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Enlace punto 11º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=11>

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, apunta que son cuestiones de lógica y sentido común, los vecinos tienen razón y no se le ha planteado.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, significa que las obras se eternizan y ha faltado planteamiento, está de acuerdo por sensato. Con motivo del descubrimiento de una cavidad en las obras que se están realizando sería interesante planificar las obras y tener una plaza de Arqueólogo. Esperando que por agilizar las mismas no se traten debidamente estos restos arqueológicos.

El Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras y Edificaciones, explica el descubrimiento de una cavidad, encargándose una inspección arqueológica, informando que no se tratan de restos que no están situados en zona de protección y se está tratando soluciones técnicas. Las obras son necesarias y complicadas como en C/ Santo Domingo, donde se están cumpliendo con las medidas de seguridad y está prevista su finalización en marzo.

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad, significa que la exposición de motivo es difícil de apoyar y pone ejemplo de las obras de Plaza Olé y Avda de Alay con el cierre de comercio por motivos de las obras que se eternizaron. Apunta que han tenido reuniones con los vecinos. Están estudiando las ayudas y traerán modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para incluirlas, entiende que la moción es innecesaria.

El Sr. Navas Pérez, asevera su seriedad, y si traen la moción a este pleno es por las quejas que han recibido de los vecinos, y si el Sr. Alcalde no les atiende, les ayuda. Las medidas de seguridad no se están cumpliendo, entiende que las obras son molestas, pero es que se está realizando todo a la vez, es una falta de planificación. En el Plan Estratégico de Subvenciones le advertimos de que no reflejaban ayudas a los vecinos. Solicita que apoyen la moción y que la cumplan.

El Sr. Alcalde Presidente pide que se respete a los compañeros, pidiendo excusas a los vecinos por las obras que a la larga son unas mejoras, y que cuando culminen se alegrarán.

El Pleno por 13 votos en contra (Partido Popular) y 12 a favor (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la moción presentada por el Grupo PSOE-A para poner en marcha medidas que protejan a las personas y empresas ante la ejecución de obras.

12º.- ASUNTOS URGENTES.-

No se produjeron.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

13º.- Dar cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Locales ordinarias de fechas 17 de diciembre de 2024 y 14 y 21 de enero de 2025 y extraordinarias y urgentes de 18, 26 y 30 de diciembre 2024.-

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de diciembre 2024.-

El Pleno quedó enterado.

15º.- Dar cuenta del Decreto de emergencia 2025/000140 de fecha 14 de enero de 2025, canalización de agua regenerada para riego Avda. Sol y Avda. Antonio Machado.-

El Pleno quedó enterado.

16º.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía 2025/000297 de 20 de enero de 2025, de ausencia del Sr. Alcalde Presidente el día 22 de enero 2025 asistencia a FITUR.-

El Pleno quedó enterado.

17º.- Dar cuenta del período medio de pago a Proveedores. Noviembre 2024.-

El Pleno quedó enterado, y para constancia se copia literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 23 de enero 2025, que dice:

“Dar cuenta del Período Medio de Pago a Proveedores. Noviembre 2024.

Se da lectura por el Secretario del siguiente Informe:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención

A: Pleno de la Corporación Municipal Copia A: Concejal de Hacienda

Asunto: Periodo Medio de Pago a Proveedores. Noviembre 2024.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores publicada en marzo 2023 por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

ANTECEDENTES

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 05/12/2024 a través de la plataforma MYTAO, encargo 170490. Expediente 2024/00063745N.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 18 de diciembre de 2024 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, según los antecedentes anteriores:

| Entidad | Ratio Operaciones Pagadas (días) | Importe Pagos Realizados (euros) | Ratio Operaciones Pendientes (días) | Importe Pagos Pendientes (euros) | PMP (días) |
|-------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------|
| Benalmádena | 7,26 | 3.856.271,20 | 15,47 | 1.577.038,51 | 9,64 |

SEGUNDA: Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Los señores vocales reunidos quedan enterados del contenido del informe, elevándose el mismo al pleno a los idénticos efectos.”

18º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, referente a no dar cuenta en los plenos de la auditorías de las distintas empresas municipales.-

Enlace punto 18º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=18>

El Sr. Navas Pérez, da lectura a las siguientes:

“La pasada legislatura era frecuente encontrar en las convocatorias de pleno la dación de cuentas de las auditorías en empresas públicas municipales, así como áreas de gestión municipal.

Concretamente, en septiembre de 2023 se dio cuenta por última vez del Informe Definitivo de Control Permanente de Benalmádena en los ejercicios 2018 y 2109.

También, en junio de 2022 se llevo a pleno el Informe de Resumen Anual sobre el Control Interno del ejercicio 2020 y 2021.

O en mayo de 2022, el Informe de Auditorio de Cumplimiento y Operativa de Provisé para el ejercicio 2020.

O abril de 2022, Informe de Auditoría del PDM ejercicio 2019.

O febrero de 2022, con sendos informes de auditoría del Puerto Deportivo y la entidad pública Innoben.

O los distintos informes de Control Permanente de las diversas áreas del Ayuntamiento de Benalmádena.

Como han podido comprobar, la dación de cuentas y la transparencia, eran señas de identidad del gobierno anterior.

Sin embargo ahora, desde el inicio de legislatura, no se ha presentado una sola auditoría sobre la gestión del actual gobierno municipal. Ni en las empresas públicas ni en las áreas gestoras.

Tampoco se ha rendido la Cuenta General de la Institución, que para el ejercicio 2023, debería haberse presentado en el mes de octubre de 2024.

Por todo ello, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Cual es la razón para que no se de cuenta en pleno de las auditorías de control en las distintas áreas y empresas municipales?

Segundo: ¿Por qué razón no se ha rendido aún la Cuenta General del ejercicio 2023?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Tercero: ¿Qué plazos tiene el gobierno municipal para presentar al pleno la documentación mencionada? “

Atendida por el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, informa que se está pagando en nueve días, dando explicación de las que se han venido dando cuenta, el mes que viene se traerán del Puerto, del PDM no hay porque se disolvió el mismo. El retraso se ha debido a la jubilación del Interventor anterior y de problemas con la plataforma, pero se están poniendo al corriente.

19º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre el cese/dimisión de la Jefa de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.-

Enlace punto 19º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=19>

El Sr. Navas Pérez, da lectura a las mismas, así como una carta de una voluntaria de Protección Civil que le ha entregado para su lectura en la sesión en apoyo a la Jefa de Voluntarios de Protección Civil:

“Estos días hemos tenido conocimiento del cese/dimisión de la Jefa de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Al ser los voluntarios un elemento esencial y transversal de las emergencias en el municipio, nos ha causado especial preocupación la sorpresa generada entre los voluntario/as de la agrupación de Benalmádena.

Por todo ello, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Se ha tratado de un cese o una dimisión?

Segundo: Si se tratase de un cese ¿Podría explicar las razones que lo han motivado?

Ruego: Que nos mantengan informados “

El Sr. Alcalde Presidente atiende las preguntas y el ruego, agradece la labor de Protección Civil, sobre todo en el covid y recientemente con la dana. Ha presentado su dimisión y ha sido aceptada.

20º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre la vigencia del convenio urbanístico entre el Edificio Palmeras 25, Ayuntamiento de Benalmádena y el Club de Raqueta.-

Enlace punto 20º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=20>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez**, que dice:

“El gobierno del PP denunció políticamente en medios de comunicación que vecinos del edificio Palmeras 25 cuestionan el convenio urbanístico cerrado en 2019 entre la promotora del edificio, el ayuntamiento de Benalmádena y el Club de Raqueta.

Basaron la denuncia política en una expediente de la Oficina Antifraude de Andalucía, acusando de corrupción, sin que mediase ningún procedimiento judicial sobre el convenio urbanístico, al anterior gobierno municipal.

Incluso llegaron a afirmar que Víctor Navas estaba formalmente investigado en causa penal, algo que se demostró totalmente falso.

Y lo curioso de todo es que tras denunciar políticamente el convenio acusando de corrupción urbanística, y tras llevar en el cargo 18 meses de alcalde, el convenio sigue vigente.

Por todo lo anterior, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Si el convenio, a juicio del actual alcalde y gobierno municipal, es ilegal, por qué lo mantiene vigente?

Segundo: Si estando vigente el convenio, una de las partes no lo cumpliera, ¿qué responsabilidad tenemos como administración local?

Ruego: Solicite informe jurídico que estudie los distintos escenarios para la administración en caso de incumplimiento por una de las partes. “

Atendida por la **Sra. Aguilera Crespillo**, que comenta que forma parte de un procedimiento judicial y por tanto no puede informar.

Abandona la sesión la Sra. Barrios Medina-Montoya del Grupo VOX, siendo las catorce horas y once minutos.

21º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, concerniente a la concentración de contenedores de basura y reciclado en desuso en la zona de la antigua cantera.-

Enlace punto 21º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=21>

El Sr. Navas Pérez, da lectura a las siguientes:

“Estos días hemos tenido conocimiento de la concentración de contenedores de basura y reciclado en desuso en la zona de la antigua cantera.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Contenedores depositados en un espacio afectado por la protección de la sierra, y donde además se forma, a consecuencia de las lluvias, un pequeño humedal que sirve como ecosistema para anfibios, aves y otras especies silvestres.

Se da también la circunstancia de que muchos de esos contenedores allí apilados, algunos con restos de aceites, grasas o plásticos, ni siquiera son de Benalmádena. Siendo su disposición en el terreno lo más parecido a un cementerio improvisado de contenedores de basura sin reciclar.

Imaginamos que el gobierno municipal tiene conocimiento de ello, pues días después y tras la denuncia pública de ciudadanos anónimos comprometidos con el medio ambiente, los contenedores han sido movidos a una vía sin servicio en la urbanización de Rocas Blancas.

Por todo ello, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Podría explicar el gobierno municipal que es lo que está sucediendo?

Segundo: ¿Depurará el gobierno municipal responsabilidades ante tal atropello medioambiental?

Tercero: ¿Que se pretende hacer con los contenedores apilados?”

Atendida por el Sr. Olea Zurita, Delegado de Limpieza, se encuentra provisionalmente, hasta tanto se trasladen a otra zona.

22º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, relativa a las obras de entorno de Gamonal.-

Enlace punto 22º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=22>

Dada lectura por **la Sra. Ochoa Rubio**, que dice:

“Estos días, y con motivo de las obras que se están llevando a cabo en el entorno de Gamonal, hemos recibido en nuestros buzones corporativos una cantidad enorme de quejas vecinales.

Medidas de seguridad y señalización inexistentes o escasas. Ausencia de pasarelas o barandillas que permitan el acceso a determinados comercios o viviendas. Y una avería que ha provocado el corte del suministro eléctrico, así como el abastecimiento de agua, durante más de 24 horas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por todo lo anterior, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Cuál ha sido el motivo para interrumpir los suministros de agua y electricidad en el entorno?

Segundo: ¿Cuál es el plazo de finalización de las obras?

Ruego: Se establezcan y refuercen las medidas de seguridad y señalización de obras en el entorno para minimizar las molestias a vecinos y comerciantes del entorno. “

Contesta el Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras y Edificaciones, que es un obra de Emabesa que está instalando una conducción de abastecimiento y pinchó un cable eléctrico.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, informa que estuvieron atendiendo a la comunidad que llevaba más de veintidós horas sin luz ni agua, agradece la colaboración del Sr. Villazón Aramendi.

23º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, concernientes a la actualización de los datos de funcionarios de empleo en el Portal de Transparencia.-

Enlace punto 23º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=23>

Expuesta por la Sra. Ochoa Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, que dice:

“Consultando en el portal de transparencia los datos sobre funcionarios de empleo, podemos comprobar que la información es errónea o no está actualizada.

En aras de la mayor transparencia posible, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Cuándo piensa actualizar la información?

Ruego: Se actualice la información. “

El Sr. Carretero Díaz, Delegado de Modernización y Transformación Digital, acepta el ruego.

24º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, relativa a la compatibilidad del Sr. Alcalde Presidente.-



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Enlace punto 24º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=24>

Formulada por la **Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A**, que dice:

“En el pleno extraordinario de 27 de junio de 2023, se aprobó la compatibilidad solicitada por el Alcalde-Presidente. En la justificación de esa compatibilidad, el mismo alcalde decía que era *“Un tema temporal, debido a que tengo que hacer algunos cambios, ya que ha pasado de su actividad profesional o una alcaldía, entonces, esos cambios se van a producir en breve, y es que cuando se haga esos cambios de titularidad, ya no necesitare esa compatibilidad”*.”

En el pleno de enero de 2024, este grupo volvió a traer esta misma cuestión al pleno, ya que es un tema que nos preocupa, y el Sr. alcalde, no sólo no contestó a la pregunta, sino que además aprovechó para cargar contra la oposición.

Lo que iba a ser algo temporal de unos meses, se ha convertido en más de un año y medio.

Es por todo esto que solicitamos la siguiente información:

- 1.- ¿Se ha realizado todos ya todos los cambios a los que alegaba el señor alcalde?
- 2.- ¿Porque sigue teniendo una compatibilidad si usted mismo dijo que sería cuestión como mucho de unas semanas o como mucho dos o tres meses?
- 3.- ¿Se ha producido en todo este tiempo algún conflicto de intereses entre la gestión particular de su empresa y la gestión de los intereses de este ayuntamiento? “

El Sr. Alcalde se reitera en las contestaciones anteriores.

25º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A referente a la reposición de los alcorques de Avda. Blas Infante en Arroyo de la Miel.

Enlace punto 25º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=25>

Dada lectura por el **Sr. Villazón Aramendi**, que dice:

“ En la anterior legislatura, el actual equipo de gobierno, en su labor de oposición, criticaba el hecho de que una vía urbana tan importante, como la Avenida Blas Infante, hubiera algún alcorque sin su correspondiente palmera.

Cuál es nuestra sorpresa, cuando paseando por dicha avenida nos encontramos nueve alcorques, sin su correspondiente palmera y una falta grande de mantenimiento en las que están plantadas. Ante esta situación de una de las calles más bellas de Arroyo de la Miel, empezamos



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

a creer ese rumor que circula por las redes de que todas las inversiones se hacen en Benalmádena Pueblo y que el Arroyo y la Costa están olvidados.

Por todo lo anterior, preguntamos:

1.- ¿Tienen pensado plantar los alcorques que actualmente están vacíos y hacer un mantenimiento de las palmeras? ¿Cuándo?

2.- En lo referente al arbolado existente, en la obra que se está realizando en la Avenida Gamonal, dentro del proyecto viene descrito que una parte de dicho arbolado, se mantiene y otra se trasplanta. ¿Se continua con la misma intención? ¿Si es así, a donde se van a trasplantar?”

Atendida por el Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines y Medio Ambiente, se van a reponer, son unos ejemplares específicos difícil de localizar.

26º.- Ruego del Grupo municipal PSOE-A, referente a la corrección de las obras de Avda. García Lorca.-

Enlace punto 26º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=26>

Formulado por el Sr. Silva Toré, del Grupo PSOE-A, que dice:

“Hace ya tiempo que finalizó la obra de la Avda. García Lorca. Desde entonces hemos esperado a que se remataran y / o corrigieran una serie de detalles que faltan o que se han ejecutado defectuosamente. Ni que decir tiene, lo importante que es ejecutar el grueso de una obra correctamente, pero también tienen su importancia los detalles de terminación, ya que, de no ser mínimamente cuidadosos con ellos, la sensación que se transmite al observador es la de una obra mal hecha e inacabada.

En los meses transcurridos desde la finalización de la obra, no solo no se ha corregido nada, sino que se ha deteriorado todavía más, especialmente con el episodio de lluvias del día 29 de octubre pasado.

RUEGO

Consideramos oportuno y necesario que, dado que la obra estará todavía en el plazo de garantía, requerir a la empresa constructora para hacer las correcciones de ejecución pertinentes y las terminaciones de obra correspondientes.

Asimismo, solicitamos que, por las empresas concesionarias, por el Ayuntamiento directamente, o por los particulares en su caso, se acometan los trabajos y obras necesarias para



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

la reparación de los desperfectos que se han producido en este tramo de la Avda. desde que se finalizaron las obras. “

El Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras y Edificaciones, acepta el ruego.

27º.- Ruego del Grupo municipal PSOE-A, solicitando información del proyecto de remodelación de Avda. Salvador Vicente.-

Enlace punto 27º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=27>

Formulado por el Sr. Silva Toré, del Grupo PSOE-A, que dice:

Desde el Grupo Socialista Municipal consideramos que uno de los tramos complicados de nuestro municipio, en cuanto a movilidad se refiere, es el de la Avda. Salvador Vicente. Una vía con multitud de pasos de cebrá sin semáforo, otros con semáforo, incorporaciones laterales a la vía en ambos sentidos, aparcamientos, etc. A ello hay que añadir una afluencia peatonal importante de residentes y de personas que acuden a los comercios y a las actividades que ofrecen los diferentes centros públicos y privados de la zona: Edificio Ovoide, I.E.S. Arroyo de la Miel, Polideportivo, Escuela de Idiomas, clínicas sanitarias, etc.

A lo anterior, hay que añadir que es una de las principales vías de entrada y salida a la Autovía de Arroyo de la Miel y Benalmádena Costa.

Por ello, el equipo de gobierno anterior (PSOE – IU), contrató la redacción del proyecto de remodelación de toda la Avda. Salvador Vicente, cuyos trabajos estaban bastante avanzados en el momento del cambio de corporación. Desde entonces, no hemos tenido más información de los avances, si es que se han producido, de dicho proyecto o, si, por el contrario, el actual equipo de gobierno lo ha paralizado o ha renunciado a continuar con la redacción y aprobación del proyecto y ejecutar esta obra tan necesaria para la mejora de la movilidad en nuestro municipio, especialmente para Arroyo de la Miel y Benalmádena Costa.

RUEGO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicitamos toda la información que nos puedan aportar sobre el referido proyecto y que se continúen con los trámites necesarios para hacer realidad la remodelación integral de la Avenida, lo que, sin duda, redundará en la mejora de la movilidad de Arroyo de la Miel y Benalmádena Costa. “

Atendida por los señores **Campos Moreno y Bergillos Roldán,** que comparten la preocupación, se está redactando la obra y la intención es dotarla en el suplemento este verano.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

28º.- Preguntas del Grupo municipal IU Podemos, referente a la comisión informativa especial sobre la gestión del agua en Benalmádena.-

Enlace punto 28º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=28>

Expuesta por el Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, que dice:

“El Pleno Corporativo de Benalmádena aprobó la constitución de una comisión informativa especial sobre la gestión del agua en Benalmádena. Durante el transcurso del debate el equipo de gobierno se comprometió a convocar la constitución de la misma con el objetivo de que los grupos pudiéramos solicitar la información necesaria.

Transcurridos muchos meses de aquel acuerdo plenario presentamos las siguientes PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuáles son las razones que han impedido la convocatoria de la comisión informativa?
- 2.- ¿Tiene intención el equipo de gobierno de convocarla en algún momento? “

Contesta el Sr. Olea Zurita, Delegado de Agua, que se puede hacer en cualquier momento sin la necesidad de crear una mesa.

29º.- Ruego del Grupo municipal IU Podemos, para la retirada de naranjas de los árboles de las calles.-

Enlace punto 29º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=29>

El Sr. Centella Gómez, da lectura al siguiente:

“No son pocas las calles de nuestra ciudad que disfrutan de tener plantados un gran número de naranjos. Estamos en esa época del año donde estos están atestados de naranjas.

Ya se están produciendo caídas al piso de estas naranjas cuestión que se va a ir acrecentando con el paso de los días. Además de la suciedad que esta situación genera supone un serio riesgo para la integridad física de los viandantes pues generan un serio riesgo de resbalón y consiguiente caída.

Por todo lo expuesto presentamos en siguiente RUEGO:

Se articulen los mecanismos necesarios para proceder a la retirada de las naranjas que pueblan los naranjos de la calles de nuestra ciudad. “



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Atendida por el Sr. Olea Zurita, Delegado de Medio Ambiente, en el sentido de que se viene haciendo como en otros años.

30º.- Ruego del Grupo municipal IU Podemos, sobre la prohibición de aparcamiento en el Pasaje La Rinconada.-

Enlace punto 30º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=30>

Formulado por el Sr. Centella Gómez, que dice:

“El Pasaje la Rinconada es una calle de nuestra ciudad situada en el entorno del Mariposario y la Estupa sin salida y con una gran pendiente. Vecinos de la zona han trasladado al Ayuntamiento las dificultades que sufren al ser una vía de doble sentido pero sin prohibición de aparcamiento a ambos lados de la misma.

Esto hace que en realidad solo un vehículo pueda transitar en un sentido u otro. Esta situación genera problemas cuando se produce la casuística de que un vehículo pretende salir y otro entrar a la calle con la dificultad de maniobrar con un ángulo tan importante de pendiente.

La no prohibición de aparcar mencionada también genera importantes problemas a la hora de entrar y salir de las cochera existentes. En ocasiones los coches que pretenden entrar tienen que dar marcha atrás invadiendo la rotonda con el peligro que esto entraña.

En otro orden de cosas la entrada a dicha vía no está señalizada como calle sin salida por lo que conductores despistados tienen serios problemas a la hora de maniobrar para salir del lugar. Todo esto empeorado por la pendiente del lugar y los coches aparcados.

Por todo lo expuesto presentamos el siguiente RUEGO:

Que se prohíba el aparcamiento en el primer tramo de calle colindante con la rotonda y se coloque al inicio del pasaje la consiguiente señal de calle sin salida.”

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad, acepta el ruego, se pedirá un informe de movilidad, y acepta el cartel de calle sin salida.

31º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, sobre el mantenimiento de las máquinas de prevención de la legionella en los centros educativos.-

Enlace punto 31º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=31>

Dada lectura por la Sra. Portavoz del Grupo PSOE-A Ochoa Rubio, que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“En septiembre de 2023 el gobierno municipal adquirió una maquinaria que instaló en los centros educativos y cuya adquisición se realizó -supuestamente- fraccionando contratos para eludir los controles de la administración.

Dicha compra se realizó al familiar de un miembro de su equipo de gobierno y se justificó en las especiales características de la maquinaria para prevenir el 99,9% de las bacterias en el abastecimiento de agua, entre ellas la legionella.

Meses después, sucedió el positivo por legionella en los centros educativos, lo que evidenció que la maquinaria instalada no sirvió a los motivos justificados para su adquisición, poniendo en riesgo la salud de centenares estudiantes.

El asunto está hoy judicializado para depurar posibles responsabilidades.

Pero atendiendo a las características de la maquinaria adquirida, esta debía realizar un mantenimiento anual para seguir cumpliendo las funciones propias justificadas para su adquisición.

Por todo lo anterior, desde el grupo municipal socialista preguntamos:

Primero: ¿Se está realizando el mantenimiento de la maquinaria en cuestión?.

Segundo: ¿Cuántas máquinas se instalaron en centros educativos y edificios públicos cuya justificación exclusiva era la prevención de bacterias?

Tercero: ¿Que precio anual supone dicho mantenimiento?

Cuarto: Si no se ha realizado el mantenimiento, ¿no funcionan las máquinas?”

Responde el Sr. Muriel Martín, indica que esta pregunta ha venido en varias ocasiones y que se remite a las contestaciones anteriores.

32º.- Ruego del Grupo municipal PSOE-A, referente a la mejora de la iluminación pública de la Calle Las Flores.-

Enlace punto 32º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=32>

Expuesto por la Sra. Ramírez Márquez, del Grupo PSOE-A, que dice:

“Comerciantes de Calle Las Flores nos trasladan la deficiente iluminación pública que existe en la calle, lo que afecta negativamente al comercio del entorno.

Dichos comerciantes afirman haber trasladado la queja a miembros del equipo de gobierno, sin que hasta la presente se haya tenido en consideración.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

De ahí que los comerciantes acudan a la oposición.

Por todo lo anterior, desde el grupo municipal socialista le instamos el siguiente ruego:

Ruego: Atiendan a los comerciantes del entorno y mejoren la iluminación pública en la zona.”

Atendida por el Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, explica que la luminaria viene amparado por un estudio lumínico y que debe cumplir con unos criterios técnicos, y que cumple con los niveles exigidos, le puede facilitar el informe, no obstante, se puede estudiar incrementar algún punto de luz más.

33º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre equipos y mobiliario de la anterior contrata de basuras.-

Enlace punto 33º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=33>

Expuestas por el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, que dice:

“Exposición de motivos.

Tras finalizar el contrato con la anterior empresa concesionaria de la recogida de las basuras en Ayuntamiento pleiteo para obtener la propiedad de equipos y mobiliarios usados por ella.

Preguntas.

- ¿En qué condiciones se encuentran los equipos y mobiliarios obtenidos?
- ¿Cuántos camiones y furgones se obtuvieron y cuantos están en uso actualmente?
¿Que se ha hecho con los que no están en uso?
- ¿Cuántos contenedores se han recuperado? ¿Cuántos están en condiciones de uso?
¿son compatibles los mecanismos de agarre para su volcado con los camiones actuales? De no ser lo y haber suficientes para su instalación en nuevas rutas de recogida ¿se inventarían para su colocación ante una más que previsible ampliación del contrato de recogida de residuos junto con los camiones obtenidos en condiciones de uso?
- ¿Cuál es el destino de los equipos y materiales que se desechen? ¿Serán vendidos, o reciclados? ¿Cuál será la fórmula del expediente? “

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, explica el estado de los contenedores.

34º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre la bonificación el IBI a familias numerosas.-



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Enlace punto 34º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=34>

Expuestas por **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

“Exposición de motivos.

Ha entrado en vigor la bonificación del IBI para familias numerosas en 2025. La apertura del plazo para la solicitud de esa bonificación comenzó a principios de enero.

Pregunta.

¿Cuál es el plazo para la solicitud? ¿Qué documentación deben presentar los solicitantes?

¿Se ha realizado una campaña de información en medios de comunicación o en cualquier formato?. De ser así, ¿en qué ha consistido la campaña?

Dado que los recibos de IBI no se comienzan a emitir hasta abril-mayo, ¿sería posible y puesto que este es el primer año de su implantación, ampliar el plazo de solicitud hasta finales de abril?

¿La bonificación será necesario solicitarla todos los años o con la concesión el primer año ya será aplicada de forma automática en años sucesivos?

¿A fecha de este pleno conocen cuantas familias han solicitado su aplicación los 30 días de plazo transcurridos? “

Atendida por **el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda**, que informa que el plazo finaliza mañana a las doce horas, explica los documentos requeridos, y se ha publicado en prensa local, TV local y medios de comunicación, será automáticamente su aplicación y hasta ahora se han presentado 93 familias.

35º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, referente a las aceras de las calles de carranque.-

Enlace punto 35º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=35>

Dada lectura por **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

“Exposición de motivos.

Tras conversación mantenida con los vecinos de Carranque, relativa a las obras de ampliación de las aceras de algunas calles para la seguridad de los viandantes preguntamos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Preguntas.

- ¿Cuándo comenzaran las obras de ampliación de las aceras?
- Concretamente la acera de Calle Rivera, por soportar esta la mayor densidad de tráfico del barrio es urgente su ampliación ¿Cuándo comenzaran las obras para su ampliación?"

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, entiende que se trata de un acerado ridículo, pero con el plan de empleo se ampliará una de las dos aceras.

36º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, concerniente al ataque informático de 2024.-

Enlace punto 36º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=36>

Expuesta por el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, que dice:

“Exposición de motivos.

Sobre el ataque informático.

Preguntas

Sobre los accesos utilizados para el ataque el informe CCN CERT dice “con accesos expuestos mediante malware infostealer para el subdominio teletrabajo.benalmadena.es, ambos válidos, siendo el primero de dichos accesos publicado de manera gratuita en el canal de Telegram dedicado a la distribución de logs @txtlog_alien4 el día 5 de junio de 2024”

El concejal afirmó públicamente en el pleno que “Sobre todo lo que se indica que las credenciales fueron publicadas en Telegram esto nunca paso”

¿Puede explicar su afirmación?

El informe CCN CERT dice en su primer párrafo: “El análisis independiente reveló credenciales expuestas válidas que daban visibilidad sobre la red corporativa del Ayuntamiento, incluyendo accesos a recursos críticos de la administración, contactos de la alcaldía del municipio y miembros de la Policía.”

1. ¿Dispone el Ayuntamiento de un inventario actualizado y completo de sus recursos críticos, incluyendo sistemas, bases de datos y servicios esenciales?. Dado que el Centro



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Criptológico Nacional afirma que estos recursos han sido objeto de un ataque, ¿por qué no han sido específicamente incluidos en el informe presentado por el concejal responsable?

En caso de que no se cuente actualmente con dicho inventario, le instamos a planificar su creación de manera prioritaria, asegurando la adecuada identificación, catalogación y protección de estos activos en el futuro. Este inventario debe incluir bases de datos que contengan información sensible, tales como datos personales de los ciudadanos, sus propiedades, situación civil, vínculos familiares, entre otros aspectos críticos que requieren una protección conforme a las normativas vigentes de seguridad y privacidad.

2. ¿Por qué el informe carece de un análisis estadístico adecuado del tráfico de red para identificar posibles filtraciones de datos? En primer lugar, ¿por qué no se cuantificó el tráfico de red de manera detallada, desglosándolo por horas o por días, sino que se utilizó una simple comparación semanal con la semana anterior? Esto contraviene las buenas prácticas profesionales, ya que lo correcto habría sido compararlo con una media móvil de 52 semanas acompañada de bandas de fluctuación a doble sigma.

Además, ¿dispone el Ayuntamiento de herramientas como un SIEM o software de monitoreo avanzado que permitan realizar estos análisis de manera precisa?

Por último, ¿porqué no se identificaron ni se señalaron los picos de tráfico anómalos, especialmente aquellos dirigidos hacia direcciones IP externas o sospechosas? En el futuro, ¿se tiene previsto implementar un análisis estadístico más detallado para identificar posibles filtraciones de datos y garantizar una evaluación completa y profesional?

3. ¿Qué herramientas específicas se emplearon para analizar el tráfico de red durante el período del incidente? ¿Se realizaron revisiones de todos los protocolos de comunicación utilizados, incluyendo aquellos que pueden ser menos comunes, como DNS tunneling o HTTPS cifrado, para detectar exfiltraciones no evidentes?

4. ¿Se ha revisado si hubo transferencia de datos en volúmenes inusuales hacia direcciones IP externas que pudieran estar relacionadas con los atacantes? ¿Qué medidas se tomaron para identificar estas anomalías y proteger la información sensible? “

El Sr. Carretero Díaz, Delegado de Modernización y Transformación Digital, le responde que se reitera en las contestaciones anteriores, se lo remitirá por escrito y si desea lo podemos tratar con los técnicos municipales. A lo que el Sr. Amann Lacoume le interesa que si lo hace por escrito lo haga rubricado con su firma.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

37º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre limpieza de las zonas verdes.-

Enlace punto 37º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=37>

Expuesta por el Sr. **Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

“Exposición de motivos.

Las zonas de vegetación en torno a las aceras que no son jardines ni jardineras están sucias de residuos como latas, papeles, botellas y demás residuos no orgánicos. Sin duda, personas incívicas son las responsables de esa suciedad. Sin embargo, todos los vecinos deben sufrir esa visión y los turistas y visitantes se llevan mala impresión del municipio.



Preguntas.

- ¿Quiénes son los encargados de la limpieza de esas zonas verdes?
- ¿Hay algún programa o plan de limpieza de esas zonas con operarios municipales? “

El Sr. **Olea Zurita, Delegado de Medio Ambiente**, explica el mantenimiento de las zonas verdes, y si no está dentro del contrato se realiza por los Servicios Operativos.

38º.- Preguntas y ruego.-

Se producen las siguientes:

Enlace punto 38º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250130&punto=38>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1º.- Pregunta oral del Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, sobre cierre de una guardería en el Polígono Industrial de Arroyo de la Miel.-

El Sr. Navas Pérez, ha tenido conocimiento que una joven pareja que han montado una guardería en el Polígono Industrial, tienen que cerrar por que no se le ha podido ayudar desde este Ayuntamiento.

Atendida por el Sr. Campos Moreno, Delegado de Comercio, indicando que han estado mal asesorado y los informes técnicos no son compatibles, se ha comparado con un local de ocio y no recoge el uso de guarderías, el Ayuntamiento no es responsable.

2º.- Pregunta oral del Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE-A, sobre la pregunta 31º del orden del día.-

El Sr. Villazón Aramendi, reclama la contestación de la pregunta número 31º sobre el mantenimiento o no. Responde el Sr. Alcalde que ya se ha contestado en otras ocasiones.

3º.- Ruego oral del Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, sobre su pregunta del punto 36º del orden del día.-

El Sr. Amann Lacoume ruega que se le entregue la contestación por escrito firmada.

4º.- Pregunta oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía sobre el uso en el Polígono de guardería y centros de ocio.

El Sr. Centella Gómez plantea el uso en el Polígono Industrial de guarderías y de centros de ocio, atendida por el Sr. Campos Moreno que se ha contemplado por los técnicos municipales hueco y no se ha podido por no estar permitido el uso.

5º.- Ruego oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, sobre tramitación de mociones por el adelanto del pleno ordinario de febrero 2025.-

El Sr. Centella Gómez indica que con el adelanto del pleno de febrero, se podría dar más plazo para presentar las mociones, contesta el Sr. Alcalde que no es posible por el trámite de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y veintiséis minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General